

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

C.P.N. Oscar Salvatierra

AUDITORES GENERALES

Lic. Omar Esper

C.P.N. Gustavo De Cecco

C.P.N. Ramón José Muratore

ÁREA DE CONTROL III

C.P.N. Ramón José Muratore

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO
EXPEDIENTE N° 242-2.623/10

Señor
Intendente
Municipio Prof. Salvador Mazza
Dn. Carlos Villalba
SU DESPACHO

La Auditoría General de la Provincia (A.G.P.S.), en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. N° 169 de la Constitución Provincial y el Art. 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en el Departamento Ejecutivo del Municipio de Salvador Mazza, sobre la base de la información suministrada y en el marco de la legislación vigente.

El presente tiene el carácter de Informe de Auditoría Definitivo, el que contiene las observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores intervinientes, y las aclaraciones, observaciones y comentarios efectuados por el Ente auditado.

I.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

I.1.- ENTE AUDITADO

Departamento Ejecutivo del Municipio de Salvador Mazza

I.2.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

- Evaluar la Gestión Financiera.
- Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable respecto de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Municipal.

I.3.- PERÍODO AUDITADO

Segundo semestre Ejercicio Financiero 2009, y Ejercicio Financiero 2010 período comprendido entre el 01/01/10 al 16/09/10.

I.4.- TAREAS DE CAMPO

Día 17/09/10, y desde el 27/09/10 al 01/10/10.

II.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Auditoría Financiera y de Legalidad.

II.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

El examen fue realizado en base a la información suministrada por el Municipio de Salvador Mazza y terceros, de conformidad a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa, para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Res. N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales de la AGPS, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

II.2.- PROCEDIMIENTOS

En cumplimiento del programa de trabajo, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría -con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias- a efectos de obtener evidencias válidas y suficientes que respalden las conclusiones de la labor realizada.

- Relevamiento, recopilación, análisis y evaluación de la normativa aplicable en el período bajo examen.
- Relevamiento, observación y evaluación del Sistema de Control Interno del Municipio de Salvador Mazza, por medio de visitas, entrevistas, cuestionarios y realización de pruebas de cumplimiento.
- Obtención de confirmaciones escritas de las explicaciones e informaciones suministradas.
- Cotejo de la información elaborada por Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia con los conceptos e importes acreditados en las Cuentas Corrientes Bancarias en pesos N° 3-108-0940133990-2 y 3-108-0005800091-5 del Banco Macro S.A., Suc. Salvador Mazza -cuyo titular es la Municipalidad de Salvador Mazza-, correspondientes a Recursos netos de retenciones, percibidos en concepto de Coparticipación por Impuestos Nacionales y Provinciales.
- Cotejo de la información elaborada por Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, con los conceptos e importes exteriorizados en el Balance de Sumas y Saldos provisto por área Administrativa Contable, correspondientes a Recursos totales percibidos en concepto de Coparticipación Nacional, Coparticipación Provincial, Fondos Ámbito Provincial, Regalías Municipales de Gas y Petróleo, Anticipos de Coparticipación, Fondos para obras en el Municipio y Programas Sociales.

- Análisis del movimiento de las cuentas bancarias informadas por el Municipio a nombre del mismo, a través de los extractos bancarios suministrados por el ente auditado, y cotejo de la misma con el detalle brindado por la Contaduría General de la Provincia y sus respectivas Conciliaciones Bancarias según el siguiente detalle:

- ✓ 3-108-0005800026-7
- ✓ 3-108-0005800074-8
- ✓ 3-108-0005800091-5
- ✓ 3-108-0008003226-7
- ✓ 3-108-0008007421-2
- ✓ 3-108-0008007422-5
- ✓ 3-108-0940048412-2
- ✓ 3-108-0940133990-2
- ✓ 3-108-0940137520-3
- ✓ 3-108-0940137686-4
- ✓ 3-108-0940189307-1

- Cotejo de la registración en el Libro Banco y exteriorización en el Balance de Sumas y Saldos, con los conceptos e importes acreditados en las respectivas cuentas corrientes bancarias, correspondientes a Recursos de Otras Jurisdicciones destinados a la realización de Obras Públicas.

- Cotejo de los Recursos de Otras Jurisdicciones Presupuestados con los Ejecutados.
- Comprobación de cálculos aritméticos.
- Comprobación global de razonabilidad.
- Entrevistas con funcionarios.

Secretario de Gobierno: señor José Luis Greco

Tesorero: señor Rubén Molina

Jefa de Personal: señora Norma Beatriz Cajal

Administrativa Contable: señora Elba Brinzone

II.3.- MARCO NORMATIVO

II.3.1.- De Carácter General

- Constitución de la Nación Argentina.

- Código Civil- Título XVIII. De las compensaciones.
- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Nacional N° 23.548: Coparticipación Federal de Impuestos.
- Ley Provincial N° 1.349: Orgánica de Municipalidades.
- Ley Provincial N° 5.082: Coparticipación a Municipios.
- Ley Provincial N° 5.348: Procedimientos Administrativos.
- Ley Provincial N° 6.438: Regalías Petrolíferas y Gasíferas. Asignación de porcentajes a favor de Municipios del Interior.
- Ley Provincial N° 6.547: Declaración de Bienes. Funcionarios Públicos.
- Ley Provincial N° 6.838: Sistema de Contrataciones de la Provincia, decreto reglamentario y modificatorias.
- Ley Provincial N° 7.103: Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de la gestión de la Hacienda Pública.
- Ley Provincial N° 6.068: Estatuto del Empleado Público Municipal.
- Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta
- Decreto Ley N° 9/75 (t.o. Dto. N° 2039/05): Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 705/57 (t.o. Dto. N° 6.912/72): Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Res. AFIP N° 830/00: Régimen de Retención de Impuesto a las Ganancias.
- Res. General de la Dirección General de Rentas de Salta N° 08/03: Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas.
- Res. General de la Dirección General de Rentas de Salta N° 03/05: Municipios: Obligación de actuar como Agentes de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas.

II.3.2.- De Carácter Particular

- Ordenanza N° 35/10 del 19/11/2010: Aprueba el Presupuesto del Ejercicio 2.010.
- Ordenanza N° 36/10 del 19/11/2010: Aprueba el Presupuesto del Ejercicio 2.009.
- Ordenanza N° 16/09 del 28/10/09: Promulgada por Res. del DEM N° 3.733/09 - Código Tributario Municipal.

III.- ACLARACIONES PREVIAS

III.1.- CONTROL INTERNO

Se procedió al relevamiento y evaluación del Sistema de Control Interno implementado por el Municipio, con el objetivo de asegurar razonablemente la eficacia y eficiencia de las operaciones ejecutadas, la fiabilidad de la información financiera producida por el Municipio y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, llevándose a cabo los procedimientos de auditoría necesarios para tal fin.

Se constató, que el Sistema de Control Interno no se encuentra formalmente establecido. Las fallas de Control Interno detectadas se enuncian en el Apartado IV del presente Informe.

Con respecto a las transferencias de fondos recibidas en las diferentes cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al ente auditado, cabe aclarar que el cotejo de dicha información con la provista por los Órganos Rectores de Contaduría y tesorería de la Provincia se refiere al período comprendido entre los meses de diciembre del año 2009 y agosto de 2010, esto debido al desfase natural que se produce entre el momento de registro del devengado de los entes provinciales y el percibido en el Municipio.

III.2.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

En base a los procedimientos de auditoría aplicados y en función del objetivo de la misma, se destacan los incumplimientos que se enuncian en particular en el Apartado IV del presente Informe.

Sin perjuicio de ello, los casos más relevantes de incumplimiento detectados durante la labor realizada, son los referidos a las obligaciones relacionadas con:

- Constitución de la Provincia de Salta. Art. 61, 2º párrafo; 176 Inc. b), d), p) y r).
- Disposiciones de la Ley N° 1.349- Orgánica de Municipalidades.
- Publicación Trimestral del Estado de Ingresos y Egresos y del Estado de Tesorería (Art. 176, 5to. Párrafo CP y Art. 30, Inc. 9 de la Ley N° 1.349).
- Disposiciones de la Ordenanza N° 16/09 - Código Tributario Municipal.
- Código Civil- Título XVIII. De las compensaciones.
- Disposiciones de la Ley N° 6.838- Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Disposiciones de la Ley N° 6.068-Estatuto del Empleado Público Municipal.
- Disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 705/57 t.o. Dto. N° 6.912/72 - Ley de

Contabilidad de la Provincia de Salta, referidas a la registraciones presupuestaria de las operaciones - Art. 43.

- Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias (Res. AFIP N° 830/00)
- Impuesto de Sellos (Código Fiscal de la Provincia de Salta, Decreto Ley N° 9/75 t.o. Dto. N° 2039/05).
- Dcto. Ley N° 25.973 Régimen de Inembargabilidad.
- Ley N° 24.624 Art. 19 y 20.
- Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta.

III.3.- LIMITACIONES

El Municipio no ha provisto:

- a) Resoluciones emitidas durante el período auditado, cuyos registros y/o ejemplares no fueron encontradas en los biblioratos y cuadernos de control relevados por este cuerpo de Auditoría, cuyo detalle con constancia de sello de “documentación intervenida”, consta in fine de cada uno de los mismos. Esto imposibilitó corroborar si el DEM emite las resoluciones en tiempo y forma, de acuerdo al número asignado a las mismas de manera cronológica en los cuadernos.
- b) Detalle completo de la deuda del Municipio, al 31/12/08, 31/12/09 y 16/09/10. Solamente se proveyó un detalle parcial de deuda corriente.
- c) Detalle de los contratos celebrados en calidad de locación de obras y/o consultoría, celebrados en el período ubicado entre el 01/07/09 al 16/09/10. Solamente se acompaña la copia de la Res. N° 3294/09, que aprueba un contrato de Locación de Servicios. Esto imposibilitó verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6.838 y normas reglamentarias, respecto de dichas contrataciones.
- d) Copias de las Ejecuciones Presupuestarias del Ejercicio 2009, elaborado conforme lo establecido por la Ley de Contabilidad.
- e) Copia de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período 01/01/10 al 31/08/10, elaborado conforme lo establecido por la Ley de Contabilidad.
- f) Copia de Informes de Gestión remitidos al Concejo Deliberante referidos al ejercicio 2009.
- g) Identificación de las cuentas contables y presupuestarias en las que se imputa la recaudación de la Tasa de Reconstrucción de Pavimento.

- h) Copia de la totalidad de ordenanzas o resoluciones, que se hubieren dictado durante el período auditado, respecto al reconocimiento de deuda destinada a cancelar obligaciones con el Municipio o similares. Esto imposibilita verificar si se dio cumplimiento con las disposiciones del Código Tributario Municipal vigente.
- i) Antecedentes de la Res. Municipal N° 4209/10, del 31/03/10, por la cual se cancela deuda con el señor Barakat CUIT N° 2060259593-6, por las suma de \$10.000 (pesos diez mil). Valor total de la deuda con el citado acreedor, y en idéntico sentido, respecto de las Resoluciones Municipales N° 4210/10 y 4212/10. Esta situación, imposibilitó verificar la causa u origen de las deudas, que el Municipio mantiene o mantuvo con el señor Barakat-Barakat, a cuánto asciende la misma, el concepto u origen de la deuda que Barakat-Barakat mantiene con el Municipio, objeto de compensación, y si el señor Barakat-Barakat dio autorización a terceros para que realizaran dicha compensación.
- j) Informe acerca de todas las actuaciones mediante las cuales la Municipalidad aprobó la cancelación de deudas por el sistema de compensación de las mismas con acreedores del Municipio, precisando nombre del acreedor, monto total de la deuda y número de resolución por la cual operó la compensación. El Municipio proveyó información parcial de las compensaciones otorgadas.
- k) Los saldos iniciales y finales incluidos en los Partes Diarios de Tesorería, no pueden validarse, imposibilitando conocer el saldo contable de Caja.
- l) Las Conciliaciones Bancarias no fueron elaboradas, conforme la técnica generalmente aceptada, lo que impidió conocer los saldos disponibles en las Cuentas Corrientes Bancarias. Información referida a las Obras Públicas.
- ll) Informe sobre la condición o carácter que reviste el personal nombrado mediante la modalidad “con resolución” indicando su naturaleza jurídica. Tampoco se informó el total del personal que integra la planta política.
- m) No se pudo constatar la totalidad del gasto en personal a causa de los incumplimientos a los requerimientos solicitados durante las tareas de campo.
- n) No se expusieron los motivos, por los cuales parte del personal percibe sus haberes a través del sistema bancarizado y el resto lo hace por ventanilla en efectivo, por intermedio de Tesorería.
- o) No se proporcionó información respecto de los incrementos salariales otorgados al

personal durante el 2º semestre año 2009, y en el período comprendido entre el 01/01/10 y el 16/09/10, acompañando copia debidamente certificada de los instrumentos legales pertinentes.

- p) La Tesorería del ente auditado no lleva ningún registro sistemático de la deuda ó crédito contraído con el personal municipal de las distintas categorías, por pagos de sueldos atrasados, ni por adelantos de sueldos otorgados al personal, que permitan conocer la situación de cada empleado para con el Municipio.
- q) El Municipio no proveyó documentación respaldatoria de la aplicación otorgada a los valores recaudados en concepto de Tasa de Reconstrucción de Pavimento, razón por la cual esta auditoría no pudo verificar la consistencia, integridad ni especificidad del destino informado de los mismos.
- r) La contabilidad de los movimientos bancarios y financieros no se encontraba actualizada, lo que impidió la aplicación de procedimientos de auditoría que contribuyan al análisis de la situación financiera.
- s) No se encuentra registrado el total de las Órdenes de Pago, por lo que esta auditoría no pudo verificar el total de pagos efectuados.
- t) No se encuentran registradas la totalidad de las facturas entregadas por los proveedores

III. 4.- CUESTIONES PASIBLES DE UNA INVESTIGACIÓN POSTERIOR

Esta auditoría considera, en atención a las observaciones formuladas en este Informe de Auditoría Definitivo, que correspondería la aplicación de la normativa contemplada en la Res. AGPS N° 20/04.

IV.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

En consideración a los objetivos propuestos para esta Auditoría: a) Evaluar la Gestión Financiera, y b) Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable respecto de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Municipal:

1. Se procedió a evaluar en primera instancia el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
2. Posteriormente, se elaboró un Flujo de Fondos del período comprendido entre el 01/01/10 al 17/09/10; a tal efecto se tomo como base para la consideración de los Egresos, la información disponible en el ente auditado, con las salvedades que se expresan en cada



apartado en particular; y con respecto a los Ingresos se requirieron datos de todas las transferencias de fondos percibidas por el Municipio a los Órganos Rectores de Contabilidad y Tesorería de la Provincia y demás entes ejecutores, tal cual como se mencionan en detalle, en el acápite pertinente.

Cabe mencionar asimismo, que el ente auditado proveyó, como ya lo expresaremos, un Balance de Sumas y Saldos elaborado solamente a partir de las registraciones de las Órdenes de Pago efectivamente *pagadas* por Tesorería y disponibles en el Departamento Contable, y no por la totalidad de las Órdenes de Pago emitidas, es decir que no existe certeza de la integridad del registro de todos los movimientos financieros que deberían contener el Balance de Sumas y Saldos provisto por el Municipio.

3. Como resultado del análisis de los movimientos bancarios, se detectaron significativos cargos a las Cuentas Bancarias, generados por el rechazo de cheques y transferencias a terceros por falta de fondos, emitidos por la Municipalidad, situación que fue analizada en particular y que derivó en el análisis de los procesos judiciales en contra del Municipio, que reconocen su génesis en esta situación. También se analizaron causas iniciadas por el Municipio, en consonancia con el principio de economía del control y oportunidad.

IV.1.- EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se realizó el relevamiento y evaluación del Sistema de Control Interno del Municipio, de acuerdo al objeto de esta Auditoría, previo a la aplicación de los procedimientos para la consecución de sus objetivos.

Observación N° 1

El Municipio carece de Manual de Procedimientos, en el que se describan las rutinas administrativas en el orden secuencial de su ejecución que permita conocer el funcionamiento interno por parte de empleados y funcionarios para el correcto desarrollo de las actividades (incluye descripción de tareas, ubicación, requerimientos, puestos, responsables de ejecución, formularios, autorizaciones, etc.), adiestramiento y capacitación del personal al describir en forma detallada las actividades.

Observación N° 2

No se realizan arqueos o controles periódicos y sistemáticos sobre los fondos existentes en Tesorería.

Observación N° 3

No se deja constancia de las actuaciones, verificaciones y controles, que se realizan en la documentación que se utiliza en las operaciones administrativas llevadas a cabo y que permitan identificar quien confeccionó, autorizó y verificó las mismas.

Observación N° 4

No se encuentra autorizado ni reglamentado el otorgamiento de Adelantos de Sueldos al Personal. Durante las tareas de campo se detectaron en la Tesorería del Municipio comprobantes de Adelantos de Haberes por un total de \$ 505.502,09 (pesos quinientos cinco mil quinientos dos con 09 ctvos.).

Observación N° 5

Las Conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias, no se encontraban elaboradas a la fecha de realización de los trabajos de campo.

Observación N° 6

No se encuentra implementado un sistema de Caja Chica y/o Fondo Permanente para atender los gastos menores y urgentes para el Intendente y Tesorería.

Observación N° 7

El Municipio no actúa como Agente de Retención del Impuesto a las Ganancias, incumplimiento con las disposiciones de la Res. AFIP N° 830/00.

Observación N° 8

El Municipio no posee un sistema de registración contable integral, que incluya los subsistemas presupuestario, financiero, patrimonial y de gestión de manera que permita llevar la contabilidad en legal forma (Dcto. Ley de Contabilidad 705/57 y Ley 7.103) y producir los informes financieros y de gestión pertinentes, relacionados al cumplimiento de la normativa vigente - rendición de cuentas- y para la toma de decisiones.

Observación N° 9

No se elaboran Presupuestos por Programas o Cursos de Acción, ni se confeccionan indicadores, a efectos de gestionar los fondos públicos, con sujeción al ordenamiento jurídico, que establece la aplicación de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. (Ley N° 7.103 Art.2).

Observación N° 10

No se confeccionan en tiempo y forma los Estados Demostrativos considerados mínimos a efectos de rendir cuentas de la gestión, integrantes de la Cuenta General del Ejercicio.

Observación N° 11

El Municipio sólo aportó información en formato de Balance de Sumas y Saldos, por lo tanto, la misma no cumple los requerimientos de registración y exposición establecidos en la Ley de Contabilidad (Art. 44 y 50), referidos a las Etapas del Gasto.

Observación N° 12

No se confeccionan, ni se efectúan las publicaciones de los Estados General de Tesorería, de acuerdo a lo exigido por la Ley Provincial N° 1.349 (Art. 30 - Inc. 9), Orgánica de Municipalidades.

Observación N° 13

No existe constancia que en los procesos de Ejecución del Gasto, se produzca la intervención del área Contable del Municipio a fin de verificar la existencia del Crédito Presupuestario respectivo conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad – Dec. Ley N° 705/57, ni el registro del mismo en sus distintas etapas.

Observación N° 14

La Municipalidad de Salvador Mazza no cuenta con reglamentación, que regule el otorgamiento de Subsidios a carenciados y /o instituciones de bien público.

En vistas de las debilidades detectadas en el Sistema de Control Interno se procede, a continuación, al análisis de las transacciones y documentación vinculadas a la salida de fondos del ente auditado.

IV.1.1.- Análisis de Órdenes de Pago

Observación N° 15

De un total de 102 Órdenes de Pago, que formaron parte de la muestra definida en esta auditoría, correspondiente al período auditado, se verificó que:

- a) 29 OP no tienen ninguna firma y no adjuntan comprobantes respaldatorios.
- b) 42 OP tienen solamente la firma del Intendente.
- c) 23 OP tienen solamente la firma del responsable del sector Contable,
- d) 19 OP tienen solamente la firma del Secretario de Hacienda,

e) 34 OP tienen solamente la firma del Beneficiario.

Lo expuesto pone de manifiesto que no se cumplen en la práctica procesos de control administrativo, respecto a la emisión de las Órdenes de Pago y en particular lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Contabilidad.

IV.1.2.- Compra de Suministros

Se procedió al análisis de las Órdenes de Pago de mayor significación económica, a saber : OP N° 2694/09 y 2695/09, ambas de fecha 30/12/09. Las mismas dan cuenta de compras de comestibles en general, realizadas por el Municipio a la firma denominada “KING” de Barakat – Barakat, por la suma total de \$108.280,59 (pesos ciento ocho mil doscientos ochenta con cincuenta y nueve ctvos.).

OP N° 2695/09, por la suma de \$13.105,00 (pesos trece mil ciento cinco), se acompañan tres facturas de fechas 12/09/09 – 14/09/09 y 15/09/09, por la suma de \$4.375,00 (pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco) cada una.

Por su parte, a la OP N° 2694/09 por la suma de \$95.155,59 (pesos noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco con 59 ctvos.), se acompañan tres facturas de fecha 02/11/09, por la suma de \$5.000,00 (pesos cinco mil) cada una, tres facturas de fecha 09/11/09, por la suma de \$5.000,00 (pesos cinco mil) cada una; tres facturas de fecha 15/12/09, por la suma de \$5000,00 (pesos cinco mil) cada una; siete facturas de fecha 18/11/09, por la suma de \$5000,00 (pesos cinco mil) cada una y una última factura de fecha 18/12/09. En la descripción de las facturas de referencia, se consigna la frase “*comestibles en general*”.

Observación N° 16

No consta que se haya seguido el procedimiento de contratación establecido por la Ley N° 6.838 Art. 16, teniendo en cuenta que, entre el 12/09/09 y el 18/12/09, el Municipio adquirió comestibles varios por la suma de \$108.280,59 (pesos ciento ocho mil doscientos ochenta con 59 ctvos.), razón por la cual debió contratar este suministro mediante Licitación Pública.

Observación N° 17

No se dio cumplimiento con los principios de la Ley N° 6.838, de Contrataciones de la Provincia, establecidos en el Art. 7: “Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son: a) publicidad, b) igualdad de posibilidades para los interesados y

oferentes, c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes, y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos”.

Observación N° 18

No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 3 Inc. c) del Dcto. Regl. N° 1448, de la Ley de Contrataciones, el cual dispone lo siguiente: “Las Unidades Operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la Contratación:

- 1) Ordenar las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el Art. 4° de la Ley 6.838.
- 2) Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva.
- 3) Agruparán los pedidos por renglones de un mismo rubro.
- 4) Prepararán los pliegos de condiciones particulares para cada contratación.
- 5) En los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades y con el objeto de aumentar la concurrencia, al confeccionar la lista de artículos a contratar, podrán fraccionar dichos renglones en un número menor de unidades hasta completar el total del pedido; en el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a 4 (cuatro) meses.
- 6) Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio”.

Observación N° 19

En las facturas entregadas por la firma “KING”, no consta la descripción de los comestibles abonados por el Municipio. Tampoco consta que el Municipio haya verificado la efectiva entrega, calidad y cantidad de los mismos, ya que no fue provisto al equipo de auditoría el remito correspondiente.

Observación N° 20

No consta que la firma “KING” de Barakat–Barakat, esté inscripta en el Registro General de Proveedores, de acuerdo a lo dispuesto por Art. 25 de la Ley de Contrataciones de la Provincia.

IV.1.3.- Reintegros de Sumas de Dinero a Terceros – Órds. de Pago N° 1612/09 y 2203/09

OP N° 1612/09, de fecha 13/07/09, que acompaña como documentación respaldatoria el Recibo Oficial N° 083815 y OP N° 2203/09, de fecha 30/09/09, acompañada por Recibo Oficial N° 085122, ambos extendidos por el Municipio, en los cuales se consigna la siguiente expresión: *“se ha recibido del señor Barakat Fadel la suma de \$61.500,00 (pesos sesenta y un mil quinientos), y \$80.000 (pesos ochenta mil) en concepto de otros ingresos”...* respectivamente; en ambos casos en las OP enunciadas, la salida de dinero se imputó como REINTEGROS VARIOS, según recibos de referencia, por las suma de \$61.500,00 (pesos sesenta y un mil quinientos) y \$80.000 (pesos ochenta mil).

Es decir, que se trata de reintegros efectuados por el Municipio al señor Barakat Fadel por fondos recibidos por el mismo, con anterioridad.

Observación N° 21

El Municipio procedió al reintegro de fondos recibidos previamente del señor Barakat Fadel, sin aclarar la causa de la misma, ni contar con acto administrativo alguno emanado de autoridad Municipal competente, que otorgue fundamento al ingreso de dicha suma de dinero y al posterior reintegro.

IV.1.4.- Pago de Jornales

Durante las tareas de campo, esta auditoría detectó el pago de Jornales Quincenales a personal afectado a tareas en distintas áreas del Municipio: administración, terminal, obras públicas ejecutadas por el Municipio (Construcción Cordón Cuneta, Gaviones Sector, Paso Peatonal. Cancha de Vóley y Cloacas) desmalezamiento, limpieza de calles y control de tránsito, entre otros.

En el cuadro siguiente, se expone el total devengado, pagado y adeudado a estos jornaleros al 17/09/10.

Mes	Devengado	Pagado	Adeudado	Nomina por quincena	
Enero	\$ 204.645,00	\$ 88.305,00	\$ 116.340,00	288	277
Febrero	\$ 140.440,00	\$ 85.530,00	\$ 54.910,00	266	202
Marzo	\$ 144.655,00	\$ 70.545,00	\$ 74.110,00	241	239
Abril	\$ 134.865,00	\$ 76.055,00	\$ 58.810,00	241	231
Mayo	\$ 162.095,00	\$ 25.845,00	\$ 136.250,00	268	241
Junio	\$ 150.545,00	\$ 75.950,00	\$ 74.595,00	244	257
Julio	\$ 102.735,00	\$ 31.315,00	\$ 71.420,00	188	209
Agosto	\$ 88.610,00	\$ 31.315,00	\$ 74.470,00	173	189
Total	\$ 1.128.590,00	\$ 467.685,00	\$ 660.905,00		

Observación N° 22

La Categoría Jornalero Quincenal no se encuentra incluida en la Clasificación del Personal dispuesta por el Capítulo II del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ley N° 6068.

IV.1.5.- Análisis de la Ejecución Presupuestaria Provisoria al 17/09/2010.

La Ejecución Presupuestaria se presentó bajo la modalidad de Balance de Sumas y Saldos, lo que no es técnica ni legalmente correcto.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, se procedió a su análisis como única fuente de información disponible.

Se realizó el examen de la Ejecución Presupuestaria –Balance de Sumas y Saldos -Provisoria del año 2.010 provisto por el Municipio al 17/09/2010, firmada por personal del sector de Contaduría.

Con respecto a los Recursos, se concretó el relevamiento del circuito de recepción de recursos transferidos por la Provincia y percibidos por el Municipio, en concepto de Coparticipación Nacional, Coparticipación Provincial, Ámbito Provincial, Regalías de Gas y Petróleo, Anticipos de Coparticipación, y su cotejo con los extractos bancarios emitidos por el Banco Macro, abiertas a nombre de la Municipalidad de Salvador Mazza (ver Anexos I a XI).

Por otra parte, se procedió al análisis de las partidas de Gastos contenidas en este Informe Provisorio.

Observación N° 23

No fue provista la Ejecución del Presupuesto al cierre del Ejercicio 2009, aprobada por el Consejo Deliberante, por lo cual no pudo verificarse la apertura de las partidas “por prórroga”, para el Ejercicio 2010.

Observación N° 24

No fue puesta a disposición documentación relativa a la remisión de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2009 al Consejo Deliberante para su tratamiento, ni sobre el resultado de éste.

Observación N° 25

El Municipio no ha realizado la registración presupuestaria de los Recursos de los períodos 2009 y 2010, la que debe cumplir con lo establecido por LCP Art. 44: “*La Contabilidad del Presupuesto registrará: 1) Con relación al cálculo de recursos: los importes calculados y los*

recaudados por cada ramo de entradas de manera que quede individualizado su origen”, y además deben computarse como recursos del ejercicio, los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las tesorerías hasta la finalización de aquél (Art. 22 LCP). La Ejecución presentada no ha sido realizada conforme lo establecido por el Art. 50, Inc. 2): “De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro: a) Monto calculado; b) Monto efectivamente recaudado; c) Diferencia entre lo calculado y lo recaudado.

Observación N° 26

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, en concepto de Coparticipación Nacional, ascienden a \$1.310.682,66 (pesos un millón trescientos diez mil seiscientos ochenta y dos con 66 ctvos.), y difiere del monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria, \$1.796.839,42 (pesos un millón setecientos noventa y seis mil ochocientos treinta y nueve con 42 ctvos.) en \$486.156.76 (pesos cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y seis con 76 ctvos.).

Observación N° 27

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, en concepto de Coparticipación Provincial \$731.606,83 (pesos setecientos treinta y un mil seiscientos seis con 83 ctvos.), difieren del monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria por \$632.391,26 (pesos seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y un con 26 ctvos.), en \$99.215,57 (pesos noventa y nueve mil doscientos quince con 57 ctvos.).

Observación N° 28

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, en concepto de Ámbito Provincial por \$360.000,00 (pesos trescientos sesenta mil), no se exponen en la Ejecución Presupuestaria como Fondo Ámbito Provincial

Observación N° 29

Se expone en la Ejecución Presupuestaria, la partida correspondiente a los Anticipos de Coparticipación, por un monto de \$1.110.065,39 (pesos un millón ciento diez mil sesenta y cinco con 39 ctvos.) y el monto efectivamente percibido, y acreditado en el Banco, fue de \$1.467.354,90 (pesos un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro con 90 ctvos.); existiendo una diferencia de \$357.289,51 (pesos trescientos cincuenta y

siete mil doscientos ochenta y nueve con 51 ctvos.).

Observación N° 30

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, en concepto de Regalías No Productores, (Gas y Petróleo), \$1.037.856,23 (pesos un millón treinta y siete mil ochocientos cincuenta y seis con 23 ctvos.), difiere del monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria, \$1.769.751,05 (pesos un millón setecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 05 ctvos.), en \$731.894,82 (pesos setecientos treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro mil, con 82 ctvos.).

Observación N° 31

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, en concepto de Programas Sociales de la Provincia, por \$420.862,80 (pesos cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y dos con 80 ctvos.), no se exponen en la Ejecución Presupuestaria.

Observación N° 32

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, correspondientes a la Obra Encauzamientos, ascendieron a la suma de \$49.000,00 (pesos cuarenta y nueve mil), y no se exponen en la Ejecución Presupuestaria.

Observación N° 33

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, correspondientes a la Obra Refacción de Escuelas, ascendieron a la suma de \$112.400,00 (pesos ciento doce mil cuatrocientos), difiere con la registración efectuada; existe una diferencia de \$107.400,00 (pesos ciento siete mil cuatrocientos) con lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria.

Observación N° 34

Existe en el período 2010 auditado, un número significativo de Órdenes de Pago pendientes de rendición, identificadas como “Fondos con Cargos a Rendir”, cuyo importe asciende a \$2.804.093,32 (pesos dos millones ochocientos cuatro mil noventa y tres con 32 ctvos.), según Ejecución Presupuestaria, y sumatoria de documentación obtenida en Tesorería, el monto de Fondos con cargos a Rendir, es de \$4.735.815,79 (pesos cuatro millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos quince con 79 ctvos.), según el siguiente detalle:

Cuadro Resumen de Fondos a Rendir

Mes	Importe	Total por período
Enero	10.936,39	35.921,97
	24.985,58	
Febrero	13.912,64	53.011,64
	39.099,00	
Marzo	18.731,31	185.129,31
	166.398,00	
Abril	24.871,97	1.532.762,32
	1.507.890,35	
Mayo	22.170,55	777.119,86
	754.949,31	
Junio	19.645,78	537.176,83
	517.531,05	
Julio	22.315,14	584.494,77
	562.179,63	
Agosto	58.762,29	916.294,65
	857.532,26	
Setiembre	27.225,02	113.904,44
	86.768,07	
Total de Fondos a rendir		4.735.815,79

Por su parte, a la fecha de las tareas de campo se detectaron en Tesorería del Municipio, comprobantes en concepto de Fondos a Rendir, por un total de \$ 4.400.828,02.

Observación N° 35

De la Ejecución e información extraída, se observa que: se realizaron Retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas, las que no fueron depositadas al 17/09/2010, el importe no ingresado es de \$24.227,14 (pesos veinticuatro mil doscientos veintisiete con 14 ctvos.).

Observación N° 36

De la confrontación de la información provista por el Municipio y la Contaduría General de la Provincia, referida a Anticipos Financieros, se observa lo siguiente:

- Se informó como Anticipo Financiero, la suma de \$200.000,00 (pesos doscientos mil), que remitió la Provincia al Municipio para aplicar específicamente a la Obra Defensa Quebrada Internacional.
- Se informaron como Anticipos Financieros, en febrero \$88.677,00 (pesos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), y en el mes de julio \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil) y 13.677,90 (pesos trece mil seiscientos setenta y siete con 90 ctvos.), que remitió la Provincia al Municipio para aplicar específicamente a la Obras.

- Se informó como Anticipo Financiero, la suma de \$49.000,00 (pesos cuarenta y nueve mil), que remitió la Provincia al Municipio para aplicar específicamente a la Obra Encauzamiento de ríos.

Estos puntos mencionados no se informaron en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Plan de Obras Públicas correspondientes al período 2010.

Presupuesto Ejercicio Financiero 2010

Observación N° 37

El Presupuesto 2.010 fue aprobado por Ordenanza N° 36/10 del Concejo Deliberante, con fecha 19/11/2010, fuera de los plazos legales pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1349 Art. 76. Asimismo, la copia de la misma, remitida a este Órgano de Control, no acusa constancia de su promulgación, numeración, publicación y registro por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Observación N° 38

Con respecto a los subsidios otorgados con “Fondos Sociales”, provenientes de la descentralización operada desde la Provincia hacia los Municipios, el ente auditado no tiene registrado los mismos en su Balance de Sumas y Saldos, por lo que no es posible su análisis. Este requerimiento tiene su justificación legal en la Ley de Contabilidad, que establece la necesidad de registro de todos los Recursos, que se incorporan al Presupuesto Municipal y en su caso, la identificación como Fondos de Terceros, y en la significación de los valores aplicados a estos conceptos, según surge del informe producido por la Contaduría General de la Provincia, los que alcanzan en el período comprendido entre 29/04/10 y 25/08/10, a la suma de \$420.862,80 (pesos cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y dos con 80 ctvos.).

Observación N° 39

En relación al Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2.010, no fue provista documentación relacionada a su remisión al Concejo Deliberante. La elevación del Proyecto de Presupuesto al Concejo Deliberante debe realizarse conforme a lo establecido en el Art. 76° de la Ley N° 1349, que establece: *“El proyecto de ordenanza de presupuesto deberá ser elevado a los Concejos Deliberantes..., por los Intendentes..., antes del treinta de noviembre de cada año...”*.

Observación N° 40

Existen ejecuciones de obra que no se encuentran incluidas en el Presupuesto 2010, entregado por el Municipio. (v.g. Obra defensa quebrada internacional).

IV.1.6.- Deuda del Municipio

Observación N° 41

El Municipio no proveyó el Estado de Deuda Municipal total; solamente procedió a formular un detalle parcial de valores adeudados, sin detalle de composición de los mismos, bajo la calificación “Sin causas judiciales”, por un total de \$434.846,00 (pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis).

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en particular en lo referente a la Deuda con el Personal del Municipio en las distintas modalidades, excepto los trabajadores Jornaleros, se procedió al análisis de la siguiente información:

- a) Detalle de fondos transferidos y retenciones formuladas al Municipio según lo informado por Contaduría General de la Provincia.
- b) Informe de la Nómina de Personal provisto por el Departamento de Sistemas del Municipio.

De este análisis se concluye que a la fecha de corte de la presente auditoría

- El personal de Planta Permanente percibe sus haberes a través de sus Cuentas de Caja de Ahorro personales, y no presenta deuda significativa pendiente de pago.
- El personal vinculado al Municipio bajo otras modalidades percibe sus retribuciones en efectivo, por pago en ventanilla de Tesorería de la Municipalidad, al respecto se atiende el pago de las mismas de acuerdo a la disponibilidad de fondos. Se informó desde Tesorería del Municipio, que la deuda al 30/09/10 era de \$ 1.683.825,00 (Pesos un millón seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinticinco).

IV.1.7.- Deuda Contingente surgida del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Municipio y el Estudio del Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso

En la cláusula IV (Forma y Lugar de Pago), se pactó como forma y lugar de pago, el domicilio del Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso, del 1 al 10 de cada mes, en efectivo o cheque a la vista librado a favor del profesional.

Observación N° 42

No consta la entrega de facturas por cobro de honorarios por parte del Dr. Calvo Moscoso,

correspondientes al período auditado, ni Órdenes de Pago vinculadas con dichos pagos mensuales en concepto de honorarios profesionales. Sin perjuicio de ello, en la causa penal N° 72.527/09, en su declaración indagatoria, el señor Intendente manifestó lo siguiente: *“que no recuerda exactamente pero el pago realizado al estudio Calvo Gainza y asociados lo hacía en cheque o en efectivo indistintamente....”*.

En la cláusula VI (Resolución), se pactó cláusula rescisoria, a favor del profesional, de modo tal, que ante dos períodos mensuales impagos, se produce la rescisión del contrato de pleno derecho, sin necesidad de notificación ni interpelación previa, quedando el Municipio obligado a abonarle *la totalidad de los honorarios correspondientes a los meses subsiguientes hasta su finalización, esto es hasta el 31/12/11, pudiendo perseguir el cobro por la vía ejecutiva.*

Observación N° 43

No existiendo constancias de pago, y teniendo en cuenta el inicio de la relación contractual, surge del contrato celebrado con el estudio Calvo en la cláusula V y VI, mora automática, y por ello la posibilidad de afrontar un pago por la suma total del contrato, mas intereses punitivos, situación que no se informo ante el requerimiento de deuda del Municipio.

Observación N° 44

No existe constancia documental en la Sede Municipal, relativa a la intervención y/o asesoramiento brindado por la Asesoría Legal Contratada con carácter previo a la adopción de decisiones por parte del D.E.M.

Observación N° 45

No existe constancia documental en la Sede Municipal, relativa a la intervención y/o asesoramiento brindado por la Asesoría Contable y Auditoría contratada por parte del D.E.M., que permita verificar que el asesoramiento haya sido brindado.

Observación N° 46

No habiéndose cumplido con la normativa establecida por la Ley N° 6838 Sistema de Contrataciones de la Provincia, para selección del locador en la contratación del Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso, no resulta posible evaluar la razonabilidad de los montos mensuales y beneficios adicionales establecidos en la misma.

IV.1.8.- Funcionamiento Administrativo.

IV.1.8.a.- Administración del Personal

De la entrevista, análisis de legajos y actas labradas por este Cuerpo de Auditores, que fueran firmadas por la señora Jefa de Personal, se detecto lo siguiente:

Observación N° 47

- a) Los legajos de personal, que a continuación se enumeran, se encuentran incorrectamente foliados y numerados: 187 – 254 – 344 – 111 – 599 – 39 – 254 – 425 – 148 – 153 – 90 y 439.
- b) Se han detectado agentes que no tienen asignado número de legajo: Castillo María Inés – Fernández Carolina Elizabeth – Cuellar Sandra – Magne Cintia – Martínez Luciana Beatriz – Marcos María – Olmedo Elbio Ariel – Mercado Elizabeth Liliana – Ramírez Silvana Del Valle Lorena – Astorga José Rafael – Sánchez Luis César y Rioja Silvia Gabriela.- El señor Intendente Municipal y el Dr. Carlos Raúl Gómez (asesor legal del Municipio).
- c) Respecto de los Agentes Municipales, que a continuación se identifican, el área de Personal informó que los mismos no firman Planillas de Asistencia bajo su control y desconoce las funciones asignadas, ellos son DNI N° 12.389.575, DNI N° 27.911.896, DNI N° 28.715.517, DNI N° 18.330.406, DNI N° 33.696.324, DNI N° 29.545.932, DNI N° 23.981.282, DNI N° 23.493.321, DNI N° 13.041.056, DNI N° 28.314.933 y DNI N° 25.017.933.-

IV.1.8.b.- Sistema de Control de horarios del Personal

El sistema de control de horarios se concreta en la práctica mediante la firma de planillas de asistencia diaria, en general. Del relevamiento de los horarios de trabajo establecidos en el Municipio, surge que los mismos abarcan las 24 horas del día. Por su parte, la Jefa de Personal presta servicios en horario parcial matutino y vespertino únicamente.

Se constató que el 07/07/10, se concretó la adquisición de un reloj barométrico para el control del personal, el cual, al 30/09/10 no había sido instalado por no contar con una PC adecuada al efecto.

Observación N° 48

Por declaraciones de la Jefa de Personal, se determinó que la firma de horario de las planillas no cuenta con control permanente, que nos permita asegurar su eficacia.

Observación N° 49

Conforme lo expresado precedentemente, el sistema de control de horarios mediante uso de

planillas resulta ineficaz, cuestión que se agrava para el caso del personal que cobra Adicional por Dedicación Exclusiva (Secretarios – Directores y Jefes de Área); los mismos no firman planilla de asistencia por expresa instrucción del señor Intendente, de acuerdo a lo declarado en el acta de fecha 30 de septiembre 2010.

De acuerdo a lo informado por el ente auditado, al 04/10/10 existían 40 agentes que gozaban del Adicional por Dedicación Exclusiva y por tanto no registran el ingreso y egreso a su labor diaria. El valor del adicional, oscila entre la suma de \$561,53 (pesos quinientos sesenta y un mil, con 63 ctvos.) a \$1.066,20 (pesos un mil sesenta y seis con 20 ctvos.).

Observación N° 50

Esta auditoría ha detectado que, el Municipio tiene personal vinculado al mismo bajo la modalidad “Personal con resolución”, la que no se encuentra contemplada dentro del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ley N° 6.068; esta clasificación no incluye al personal informado por el Municipio como perteneciente a: Planta Política, Planta Permanente y Planta Contratada.

La cantidad de personal incluida en esta clasificación es variable, así por ejemplo, para el mes de febrero de 2010, se informa un total de 58 agentes y para el mes de setiembre del mismo año, un total de 84 agentes.

IV.1.9.- Despacho Administrativo

Observación N° 51

No se encuentra implementado y habilitado el libro denominado “Registro Municipal”, conforme el Art. 104 de la Ley N° 1.349, en el cual deben asentarse - previa numeración en forma correlativa por fecha de promulgación o expedición - la totalidad de las Resoluciones expedidas por el DEM y las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

a) La Municipalidad no lleva un cuaderno rubricado, ni foliado.

La foliación preimpresa del libro es una formalidad necesaria para evitar adulteración, falseamiento, sustitución, o agregado, por un principio de buena administración.

b) En los cuadernos de control tapa blanda, en los cuales el señor Jefe del Departamento de Administración, lleva el control de la numeración de las resoluciones, se han detectado numerosos renglones que indican el número asignable al instrumento legal pero que consignan en blanco la temática del mismo, sin poder identificar el objeto de la norma de que se trata.

IV.1.10.- Análisis de Resoluciones Municipales que disponen Condonaciones o Descuentos y/o Compensaciones sobre Capital o Intereses Devengados por Deuda de Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retributivos

Respecto de este punto, resulta oportuno destacar que el 19/11/09, el DEM promulgó mediante Res. N° 3.733/09, la Ordenanza N° 016/09, que aprobó la vigencia de un nuevo Código Tributario en el ámbito del Municipio de Salvador Mazza. En el título XX del mismo, se trata el tópico “condonaciones”. A su turno, el Art. 269 establece que; “quienes quieran gozar de este beneficio, deberán acreditar su condición de contribuyente de escasos recursos, impedidos, inválidos, sexagenarios, valentudinarios y pobres de solemnidad, dentro del plazo de 60 días posteriores al inicio de cada Ejercicio Fiscal. El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza correspondiente y el DEM reglamentará el procedimiento para instrumentación del beneficio”.

Sin Perjuicio de lo expresado, el Municipio a través del responsable de la Sección Contribuyentes, brindó a esta Auditoría mediante el Informe N ° 002, la siguiente información:

1. Los Valores a Cobrar (no auditados) son los siguientes:

• Impuesto Inmobiliario	\$ 1.647.522,45
• Tasa de Servicios Retributivos	\$ 6.755.410,40
• Impuesto a los Automotores	<u>\$ 1.030.694,94</u>
Total deudas a cobrar	\$ 9.433.627,79

2. No existe normativa que establezca un régimen de Plan de Pagos para estos impuestos.

3. Por pago de contado de deuda vencida, se formula un descuento del 20,00%, expresión que se contradice con el criterio seguido por el DEM en numerosas resoluciones vinculadas al otorgamiento de quitas, condonaciones, etc., de hasta el 99,00% sobre el total de la deuda. No cuenta con un sistema de cobranzas eficiente, por la razón de no contar con recursos humanos y materiales técnicos adecuados para la realización de tal fin.

4. El informe se aplica sobre una población total de 35.000 (treinta y cinco mil) habitantes, el padrón de Impuesto Inmobiliario/Tasa Retributiva de Servicios es de 3.123 (tres mil ciento veintitrés), Impuesto a los Automotores 2.493 (dos mil cuatrocientos noventa y tres), de los cuales se encuentran activos 575 (quinientos setenta y cinco).

5. Que actualmente no cuentan con un sistema de cobranzas eficiente, a causa de falta de

recursos técnicos y humanos

Se efectuó el relevamiento y análisis de una serie de resoluciones Municipales, que dispusieron condonación o quita de capital y/o intereses, respecto de deuda mantenida por terceros con el Municipio, en concepto de Impuesto Inmobiliario o Tasa de Servicios Retributivos, según el siguiente detalle:

- **Res. N° 3.436/09 de fecha 23/09/09.**

El 17/09/09, la Ciudadana identificada con el D.N.I. N° 24.274.341, presenta escrito dirigido al señor Intendente, solicitando prescripción del Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retributivos, por períodos anteriores a 2.004 y reducción en los recargos. Adjunta detalle de deuda, del cual surge un monto total de recargos por el período ubicado entre el 01/1993 al 12/2008, por la suma de \$4.939,55 (pesos cuatro mil novecientos treinta y nueve con 55 ctvos.). El Municipio informa que el titular registral del inmueble identificado como Catastro N° 4087-00A06906-3-0, resulta ser el señor Ortiz Ricardo Ismael. En la página Web de la Dirección General de Inmuebles, figura como titular, el Municipio de Profesor Salvador Mazza.

Observación N° 52

En la Res. N° 3437/09, no se menciona la norma que permita al D.E.M condonar en forma parcial intereses devengados por los períodos no prescriptos. Tampoco se establece el porcentaje efectivamente condonado, solo se menciona que la misma es de carácter parcial.

- **Res. N° 3.437/09 del 23/09/09.**

El 21/07/09, la ciudadana identificada con el D.N.I. N° 21.322.016, presenta escrito dirigido al señor Intendente, solicitando prescripción del Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retributivos por períodos anteriores a 2.004 y reducción en los recargos. Adjunta detalle de deuda del cual surge un monto total de recargo por el período ubicado entre el 01/1997 al 12/2008, por la suma de \$1.487,37 (pesos un mil cuatrocientos ochenta y siete con 37 ctvos.). El Municipio informa que el titular registral del inmueble identificado como Catastro N° 25365-F021032-0, resulta ser el señor Wayar José Humberto. De la página Web de la Dirección General de Inmuebles, surge que el titular registral, es el señor Wayar J. Alfonso.

Observación N° 53

Del detalle de la deuda, surge que el titular del inmueble, es el señor Wayar José Humberto.

No consta instrumento legal que autorice a la señora Aguilar Gabriela Luz a efectuar este tipo de presentaciones en representación del mismo.

- **Res. N° 3.832/09 del 28/12/09.**

El 28/12/09, la señora Bustos Ana María, presenta escrito dirigido al señor Intendente solicitando prescripción del Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retributivos, por períodos anteriores a 2.004 y reducción en los recargos respecto del inmueble identificado como Catastro N°51274-00. Adjunta detalle de deuda, del cual surge un monto total de recargos por el período ubicado entre el 01/2004 al 12/2008, por la suma de \$46,20 (pesos cuarenta y seis, con 20 ctvos.). Por la fecha de dictado de esta Resolución, resultan aplicables las previsiones del nuevo Código Tributario Municipal promulgado mediante Res. del DEM N° 3.733/09.

Observación N° 54

En la Res. N° 3832/09, no se menciona la norma que permita al D.E.M. condonar en forma parcial, intereses devengados por los períodos no prescriptos. Tampoco se establece el porcentaje efectivamente condonado, sólo se menciona que la misma es de carácter parcial.

Observación N° 55

No consta que el señor Dante Rolando Ruiz, reúna las condiciones establecidas por el Art. 269 del Código Tributario Municipal, a fin de acceder al beneficio de condonación de deudas.

Observación N° 56

En la página de Web de la Dirección General de Inmuebles, el catastro N°51274 resulta inexistente.

- **Res. N° 3.853/09 del 12/01/10.**

El 12/01/09, el señor Aparicio Juan Carlos, presenta escrito dirigido al señor Intendente solicitando condonación de la deuda que mantiene con el Municipio, en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retributivos. Por la fecha de dictado, de esta resolución, resultan aplicables las previsiones del nuevo Código Tributario Municipal promulgado mediante Res. del DEM N° 3.733/09.- En la Resolución, el DEM declara prescripción de la deuda generada hasta el 31 de Diciembre de 2.004; asimismo condona el 80,00 % del total de la deuda en concepto de capital, por los períodos no prescriptos, y el 99,00 % en concepto de intereses devengados.

Observación N° 57

No consta que el Concejo Deliberante haya sancionado la Ordenanza a la que se alude en el Art. 269 del Código Tributario Municipal, que trata de “*las condonaciones*”, requisito “sine qua non”, para poder otorgar este tipo de beneficios otorgados en la Res. N° 3853. Como así tampoco, consta que el D.E.M haya reglamentado los procedimientos administrativos para la instrumentación de los beneficios otorgados en este artículo. En la Resolución no se citan normas que den fundamento legal a la misma.

Observación N° 58

No consta detalle de la deuda expedida por el Municipio, y en su mérito el monto que el beneficiario, señor Juan Carlos Aparicio, dejó de pagar como consecuencia de la declaración de prescripción plasmada en la Res. N° 3853/09, condonación del 80,00% del capital y 99,00% de los intereses.

Observación N° 59

No consta el título que detenta el señor Aparicio Juan Carlos, respecto del Inmueble identificado como: Catastro N° 51269–00 Manzana N° E 122 - 009 Parcela N° 4–0, ubicado en Calle Tucumán N° 234, B° Ferroviario. En la página de Web de la Dirección General de Inmuebles, el catastro N° 51274 resulta inexistente.

- **Res. N° 4.214/10 de fecha 05/04/10.**

Por intermedio de esta Resolución, el DEM otorga un beneficio a favor de la señora Rita Donaire, consistente en una condonación del 99,99 % de la deuda que mantiene con la Municipalidad, en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retributivos por los períodos no prescriptos, del Inmueble Catastro N° 4051–00 Nomenclatura A066 10 Categoría 3–0.

Observación N° 60

No consta que la señora Donaire Rita, reúna las condiciones establecidas por el Art. 269 del Código Tributario Municipal, a fin de acceder al beneficio de condonación de deudas de acuerdo a lo establecido en la Res. Municipal N° 4214/10. El mismo dispone que gozarán de este beneficio: “*los contribuyentes de escasos recursos, impedidos, inválidos, sexagenarios, valentudinarios y pobres de solemnidad, que acrediten dentro del plazo de sesenta días posteriores al inicio de cada Ejercicio Fiscal*”.

- **Res. N° 4.119/10 de fecha 10/03/10.-**

Por intermedio de la misma, el D.E.M otorga un beneficio a favor de la señora María Elena Guantay, D.N.I. N° 6.673.964, consistente en una quita del “50 % por todo concepto del importe resultante de la tasa de actividades varias por la declaración jurada del 2009, de acuerdo a normativas vigentes, habilitación Municipal N° G – 36 que gira bajo el rubro Farmacia”...

Observación N° 61

El beneficio de quita otorgado por el DEM en la Res. Municipal N° 4119/10, no está contemplado como una alternativa en el Código Tributario vigente. La resolución carece de motivación, y no posee fundamento normativo alguno.

- **Resoluciones Municipales N° 4.209/10 – 4.211/10 y 4.212/10, todas de fecha 31 de Marzo de 2.010 – Compensación de deudas por la suma de \$10.000 (pesos diez mil), cada una de ellas, entre el Municipio y el señor Baracat – Baracat.-**

Por intermedio de las mismas, el DEM dispuso lo siguiente: “y visto las deudas que mantiene la Municipalidad con el señor Baracat - Baracat.....se aprueba la cancelación mediante el sistema de compensación de deudas, de la deuda parcial de \$10.000 que mantiene la Municipalidad con el señor Baracat Baracat CUIT N° 20–60.259.593–6, aclarando que dicha compensación también puede hacerse en forma indirecta con las personas que el señor Baracat indique y/o autorice expresamente.- En este sentido, cabe acotar, que el Art. 57 del Código Tributario Municipal, permite la compensación de oficio de los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezca, con las deudas y saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por Organismo Fiscal. El Organismo Fiscal, compensará tales saldos acreedores con las multas e intereses, en ese orden y el excedente, si lo hubiera, con el tributo adeudado actualizado hasta la fecha de la compensación. En lo que no estuviera previsto por el código y las ordenanzas especiales, la compensación se registrará por las disposiciones del libro segundo, sección primera, título décimo octavo del Código Civil.

Observación N° 62

No consta, que las compensaciones aprobadas mediante resoluciones N° 4.209/10 – 4.211/10 y 4.212/10, por la suma de \$30.000 (pesos treinta mil), se hayan efectuado de acuerdo a las pautas establecidas por el Art. 57 del Código Tributario, pues, no surge de las mismas, que

este saldo de \$30.000 (pesos treinta mil), reconocido a favor del señor Baracat, haya sido compensado con montos adeudados por el mismo al Municipio *en concepto de multas, intereses, o tributos adeudados.*

Observación N° 63

En las resoluciones, no consta el origen o causa de la deuda, por la suma de \$30.000 (pesos treinta mil), que el Municipio mantiene con el señor Barakat–Barakat.

Observación N° 64

Siendo de aplicación supletoria, las disposiciones del Código Civil, y considerando la vaguedad y falta de precisiones en las Resoluciones N° 4209, 4210, y 4212, todas del período 2010, no consta que se haya dado cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 819 de dicho plexo legal: *Para que se verifique la compensación, es preciso que la cosa debida por una de las partes, pueda ser dada en pago de lo que es debido por la otra; que ambas deudas sean subsistentes civilmente; que sean líquidas; ambas exigibles; de plazo vencido, y que si fuesen condicionales, se halle cumplida la condición.*

Observación N° 65

El Código Tributario Municipal vigente, no contempla la posibilidad establecida en el Art. 1° in fine, de las tres resoluciones en análisis, esto es que, la compensación aprobada por el DEM, pueda beneficiar a un tercero, que el señor Barakat Barakat indique o autorice expresamente.

• Res. N° 3.853/10 de fecha 14/01/10 – Compensación de deudas entre Municipio y Empresas de Ómnibus de larga distancia.-

Mediante esta Resolución se aprueba la cancelación total o parcial mediante sistema de compensación de deudas, de las obligaciones que mantienen entre sí, la Municipalidad y Empresas de Ómnibus de larga distancia que operan en la Localidad.- En el Código Tributario Municipal, Art. 57, se establece que, el Organismo Fiscal podrá proceder a compensar de oficio, saldos acreedores de los contribuyentes, con las deudas y saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal. En lo que no estuviera previsto en el código y ordenanzas tributarias especiales, efectúa un reenvío a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Observación N° 66

El DEM no efectúa precisiones de ningún tipo, respecto de cuáles son las Empresas beneficiadas por la compensación mencionada en la Res. N° 3853/10. Tampoco existe un informe respecto de la deuda que las mismas pudieren mantener en concepto de tasas, impuestos o contribuciones, discriminando multas, intereses y capital, tal lo dispuesto por el Art. 57 del Código Tributario Municipal.

Observación N° 67

No consta que se haya dado cumplimiento con las disposiciones del Art. 819 del Código Civil, el cual establece lo siguiente: *Para que se verifique la compensación, es preciso que la cosa debida por una de las partes, pueda ser dada en pago de lo que es debido por la otra; que ambas deudas sean subsistentes civilmente; que sean líquidas; ambas exigibles; de plazo vencido, y que si fuesen condicionales, se halle cumplida la condición.*

IV.1.11.- Análisis de Resoluciones Municipales en General

IV.1.11.a.- Venta de Inmueble de propiedad Municipal

- **Res. N° 3.287/09 de fecha 10/08/09.**

Por intermedio de la misma se aprueba contrato de compraventa del inmueble de propiedad Municipal identificado como: Sección A – Manzana N° 84 “E” – Parcela N° 01 – Catastro N° 24.697, con una superficie de 259,02 m² a favor de la señora Guzmán, Lidia Magdalena, por la suma de \$ 776,06 (Setecientos setenta y seis con 06/100 ctvos.).

Observación N° 68

De acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.349, la disposición de inmuebles de propiedad Municipal, es competencia exclusiva del Concejo Deliberante, estando vedada al DEM la venta de los mismos.

Observación N° 69

No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley N° 6.838, de Contrataciones de la Provincia, que establece lo siguiente: Ventas. Para las ventas de bienes, excluidas las mencionadas en el Art. 97, inciso b, la autoridad superior de cada entidad fijarán los precios o determinará la forma en que éstos serán establecidos y los procedimientos y condiciones en que se efectuarán las mismas. *Los precios y condiciones que se establezcan deberán tener como referencia valores de mercados o contar con análisis de*

costos.

IV.1.11.b.- Contratación de Servicio – Alquiler de Automotor

- **Res. N° 3.222/09 de fecha 22/07/09**

Por intermedio de la misma, el Municipio aprueba la contratación en locación un vehículo identificado como Ford F 7000, modelo 1985, dominio UYL 671, por el lapso de tiempo ubicado entre el 21/07/09 y el 21/08/09, por un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta) por día. Atento al plazo de vigencia del contrato, el monto del mismo asciende a la suma de \$14.880,00 (pesos catorce mil ochocientos ochenta).

Observación N° 70

No consta que se haya conformado un legajo de la contratación, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 6.838, de Contrataciones de la Provincia, que contenga lo siguiente: pedido de provisión, afectación Presupuestaria, encuadre de la contratación, planilla de invitaciones y sus recepciones, tres presupuestos, cuadro comparativo y dictamen de preadjudicación, adjudicación por parte del funcionario correspondiente, contrato u orden de Compra.

Observación N° 71

No consta que el locador señor González Carlos Daniel, sea el propietario del vehículo alquilado por el Municipio. Tampoco consta la contratación de seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros, ni transportados, ni la aprobación de la revisión técnico vehicular.

IV.1.11.c.- Contratación de servicios profesionales.

- **Res. N° 3.992/10 de fecha 23/02/10.**

Por intermedio de la misma, se procede a la contratación del C.P.N. Dn Víctor Hugo Acosta, D.N.I. 18.040.150, a fin que se desempeñe como Contador Externo, con asesoramiento contable, impositivo y laboral a Cooperativas y Micro emprendimientos Nacionales. Respecto de esta contratación, se constató lo siguiente: Mientras se realizaban las tareas de campo se proveyó copia certificada de la Res. N° 3.992/10 de fecha 23/02/10, el contrato establece un período de vigencia desde el 23/02/10 hasta el 31/12/10, y un pago mensual de \$4.500 (pesos cuatro mil quinientos). Se establece que el 50,00 % correspondiente a pago de sellado será soportado por el profesional.

Asimismo, el Municipio en fecha 29/11/10, mediante nota A.G.P.S N° 500/10, acompaña

documentación requerida, entre la cual figura a fs. 66, *la misma resolución con idéntico número, objeto y fecha. Los contratos que se adjuntan a las mismas, presentan pequeña variación respecto del plazo de contratación y monto de retribución mensual distinto.*

Observación N° 72

Los dos ejemplares de la Resolución acompañada, cuentan con el mismo número que la identifica, esto es el N° 3.992/10, e idéntica fecha de sanción, 23/02/10. El primer ejemplar fue entregado a este cuerpo de auditores en oportunidad de la realización de las tareas de campo, y el segundo fue acompañado por el Municipio a esta A.G.P.S. en fecha 29/11/10, mediante Nota N° 500/10, los contratos de locación de servicios acompañados disponen respectivamente:

	Res. N° 3.992/10 entregada con motivo de la realización de las tareas de campo	Res. N° 3.992/10 acompañada por el Municipio, mediante nota AGPS N° 500/10
Objeto:	“que se desempeñe como contador externo, en todo lo que incluya asesoramiento contable, impositivo y laboral a Cooperativas y Micro emprendimientos Nacionales”.	“que se desempeñe como contador externo, en todo lo que incluya asesoramiento contable, impositivo y laboral a Cooperativas y Micro emprendimientos Nacionales”.
Plazo:	Vigencia desde el 23/02/10 al 31/12/11.	Vigencia desde el 02/01/10 al 31/12/11.
Retribución mensual:	\$4.500,00 (pesos cuatro mil quinientos).	\$9.800,00 (pesos nueve mil ochocientos).

Observación N° 73

No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley N° 6.838, de Contrataciones de la Provincia, que dispone lo siguiente: *“la contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de locación de servicios se realizará por concurso de méritos y antecedentes, salvo que la notoria experiencia y competencia haga innecesario el concurso”*.- Tampoco consta que se haya exigido “currículo vitae” (Art. 20 Inc. c in fine del Dcto. Regl. N° 1448).

Observación N° 74

No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 20 del Dec. N° 1448, Reglamentario de la Ley de Contrataciones: *b).- verificar la existencia de partidas presupuestarias - c).- Imputación preventiva del gasto en la partida presupuestaria*

correspondiente.

Observación N° 75

No consta el pago del 50,00% correspondiente al sellado de ley, al cual se obligara el profesional mediante cláusula séptima, y según lo que indica el Código Fiscal de la Provincia de Salta.

• **Res. N° 3.873/10 de fecha 14/01/10.**

Por intermedio de la misma, el DEM procede a la contratación del Dr. Gómez Carlos Raúl, a fin que se desempeñe como representante legal, en todo lo que incluya: control y visita de expedientes que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Salta, en el fuero federal, trámites judiciales y extrajudiciales necesarios para el cobro de acreencias del Municipio, por tributos o cualquier otro concepto. El período de vigencia del contrato se extiende desde el 01/01/10 hasta el 31/12/11, estableciendo un pago mensual de \$2.000 (pesos dos mil), con más los honorarios regulados o convenidos. Se establece que el 50,00% correspondiente a pago de sellado será soportado por el profesional.-

Observación N° 76

No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley N° 6.838, de Contrataciones de la Provincia, que dispone lo siguiente: *“la contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de locación de servicios se realizará por concurso de méritos y antecedentes, salvo que la notoria experiencia y competencia haga innecesario el concurso”*.- Tampoco consta que se haya exigido “currículum vitae” (Art. 20 Inc. c in fine del Dcto. Regl. N° 1448).

Observación N° 77

El contrato firmado entre el señor Intendente Municipal con el Dr. Gómez Carlos Raúl, establece una vigencia de 24 meses, a contar desde el 01/01/10 al 31/12/11, con un pago total en concepto de honorarios profesionales en tal período, de \$48.000 (pesos cuarenta y ocho mil) a razón de \$2.000 mensuales. No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 20 del Dcto. N° 1448/96, Reglamentario de la Ley de Contrataciones: ***b).- verificar la existencia de partidas presupuestarias - c).- Imputación preventiva del gasto en la partida presupuestaria correspondiente.***

Observación N° 78

No consta el pago de sellado en la copia del contrato celebrado con el Dr. Gómez, Carlos Raúl, debidamente certificada, incumpliendo con lo que establece el Código Fiscal de la Provincia de Salta en el Art. 43.

IV.1.11.d.- Aumento de sueldos y dietas del DEM y miembros del Concejo Deliberante – Ordenanza N° 005/10 y Res. N° 4.309/10 que la promulga, de fecha 26/04/10.

Mediante esta resolución se promulga la Ordenanza N°005/10 por la cual se aumentan sueldos y dietas tanto del DEM como de los integrantes del Concejo Deliberante, en los siguientes términos: Sueldo DEM \$7.000 (pesos siete mil). Dieta Concejales \$5.000,00 (pesos cinco mil).

Observación N° 79

No consta que el DEM, al ser notificado de la Ordenanza N 05/10 y la Res. Municipal 4309/10, haya efectuado el análisis establecido por el Art. 79 de la Ley N° 1349 (Orgánica de Municipalidades), que respecto del tanto por ciento de la renta que puede ser destinada a sueldos, dispone lo siguiente: Art. 79.- En las ordenanzas de presupuesto deberán figurar todos los gastos y servicios ordinarios y extraordinarios, aún los autorizados por ordenanzas especiales, no pudiendo los Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales, aumentar el número de puestos y el monto de los sueldos proyectados, lo que sólo podrá hacerse mediante proyectos de ordenanzas que seguirán la tramitación ordinaria. *En ningún caso podrá invertirse más de un veinticinco por ciento de la renta en sueldos de empleados administrativos.*

- **Resoluciones N° 4.818/10 – 4.819/10 – 4.820/10 – 4.821/10 – 4.822/10 – 4.823/10 – 4.824/10 – 4.825/10 – 4.827/10 – 4.826/10, todas de fecha 12/08/10, mediante las cuales se aprueba Comisión de Servicios y liquidación de viáticos a favor del señor Aguirre Juan Carlos, asesor de la Dirección de Cultura.**

En las mismas se autoriza al asesor de la Dirección de Cultura, de manera conjunta con el señor Intendente en la Ciudad de Salta, a ausentarse del Municipio en comisión de servicios a la Ciudad de Salta *a realizar gestiones inherentes a su cargo*. Mediante estas resoluciones se dan por cumplidas las comisiones y se autoriza la liquidación de viáticos pertinente según el siguiente detalle:

Mayo de 2010: días 20, 27, 28 y 30 - **Agosto de 2.010:** días 3, 6, 9, 10.

Mes de 2.010	Días de Presencia en el municipio	Días de Ausencia en el municipio
Junio	1 - 2 - 3 - 28 - 29 - 30	4 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 14 - 15 - 16 - 18 - 22 - 23 - 24 - 25
Julio	1 - 2 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23	5 - 6 - 7 - 8 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 19 - 20 - 21 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30

En las 10 (diez) resoluciones de referencia, no se especifica el objeto de la Comisión de Servicios, resultando muy amplio el objeto de los viajes, que fuera expresado como: *“la realización de gestiones inherentes a su cargo”*, e indican que durante los meses de Junio y Julio de 2.010, tanto el señor Asesor de la Dirección de Cultura, como el señor Intendente, cumplieron funciones en el Municipio, solamente los días enunciados en el cuadro elaborado supra, esto es un total de 13 días hábiles.

- **Res. municipal N° 4.114/10 de fecha 11/03/10 – Gastos en concepto de telefonía celular por parte de Agentes Municipales.**

Mediante esta resolución y con fundamento en que *“la única manera de comunicarse es mediante telefonía celular, ya que todos, o la gran mayoría, poseen un teléfono celular”*...el DEM resuelve reconocer la compra de tarjetas prepagas a miembros del Gabinete Municipal y Personal Superior, con la sola obligación de presentar *la tarjeta utilizada y la factura de ley correspondiente*.

Observación N° 80

No se individualiza al personal integrante del Gabinete y con cargos superiores, al cual se le reconocerá la compra de tarjetas prepagas, titularidad y los números de celulares utilizados por los mismos, tampoco se establece un límite de tiempo, ni respecto del monto a ser reconocido a los mismos.

- **Res. N° 4.740/10 de fecha 23/07/10 – Convenio con Empresa de Transporte destinado a estudiantes del Municipio que asisten a establecimientos educativos en localidades cercanas.**

Por intermedio de la misma, el DEM procede a la aprobación de un convenio firmado entre el Municipio y la Empresa de Transporte Automotor T.A.E.B, destinado a prestar servicios a los alumnos de la localidad, que asisten a establecimientos educativos de otras localidades. En la cláusula primera se dispuso que la nómina de los alumnos beneficiados por este servicio será *“de acuerdo a la nómina, cantidad y destino que la Municipalidad necesite y considere necesario, pudiendo cambiar, aumentar o disminuir los destinos y beneficiarios durante el*

mes de junio del corriente año. Mediante cláusula segunda, se estableció que: “*el precio de la prestación será de acuerdo a la cantidad y destino de los beneficiarios mensuales de los abonos*”.

Observación N° 81

No se individualiza a lo beneficiarios, tampoco se enuncian las condiciones o requisitos para acceder al beneficio, pudiendo el DEM aumentar o disminuir a su arbitrio, tanto la cantidad de beneficiarios como los destinos. No se establece el monto mensual a ser destinado a los abonos.

- **Res. N° 3.264/09 de fecha 04/08/09 – Ayuda de pasajes de ómnibus otorgadas por el Municipio a favor de la Unión de Trabajadores Desocupados de Salvador Mazza (UTD Salvador Mazza).**

En esta resolución, el DEM manifiesta lo siguiente: “*y visto las múltiples necesidades de las diferentes organizaciones de desocupados de nuestra localidad...que en diversas oportunidades se ayudó a esas organizaciones sin remitir el respaldo correspondiente....que se debe corregir esa omisión dictando la normativa que avale erogaciones ya efectuadas.* Aprueba las ayudas en concepto de pasajes con distinto destino, donde viajaron los directivos de la organización, por la suma total de \$2.640,00 (pesos dos mil seiscientos cuarenta). Se adjuntan pasajes pertenecientes a distintas empresas y destinos, gran parte de ellos utilizados por los Ciudadanos identificados con los D.N.I. N° 18.767.480 y 25.005.639.

Observación N° 82

No consta que los Ciudadanos identificados con los D.N.I. N° 18.767.480 y 25.005.639, sean los directivos en la organización de desocupados denominada UTD Salvador Mazza.

Observación N° 83

No consta que los viajes realizados por quienes utilizaran de los pasajes, hayan tenido por objeto, cuestiones relacionadas con la UTD Salvador Mazza, tal y como expresa el DEM en la resolución de referencia. No se acompaña documentación alguna, que así lo acredite.

IV.1.12.- Contrato Celebrado entre la Municipalidad de Prof. Salvador Mazza y el Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso

Con motivo del relevamiento de causas judiciales radicadas en el Distrito Judicial del Norte (Tartagal), y como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se toma conocimiento de una causa que tramita en Expte N° 72.527/09, radicada en el Juzgado de

Instrucción Formal 1º Nominación, Distrito Judicial del Norte – Tartagal – el cual proveyó a este cuerpo de auditores de un total de 28 (veintiocho) copias certificadas. La causa, se origina en una serie de denuncias y ampliaciones efectuadas por tres Concejales del Municipio de Salvador Mazza, por supuestas irregularidades cometidas en la gestión del actual intendente Municipal. Una de ellas, se centró en la relación contractual que une al Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso, e integrantes de su estudio jurídico – contable, con la comuna, y supuestas irregularidades cometidas por los mismos con participación (o al menos en conocimiento) del señor Intendente Municipal. A fs. 138, el Agente Fiscal Nº 3, promueve acción penal contra personas a establecer (funcionarios públicos de la Municipalidad de Salvador Mazza y las restantes personas que pudieren intervenir como partícipes). A fs. 155, se presenta al apoderado legal del Municipio contestando requerimiento y acompañando contrato de locación de servicios profesionales que liga al estudio Jurídico Contable CALVO GAINZA & ASOCIADOS con el Municipio. De este modo, se detectó el contrato celebrado entre la Municipalidad de Prof. Salvador Mazza y el Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso, mediante el cual se encomiendan al locador diversas acciones tales como: atención de causas judiciales, consultas de índole jurídico legal, la *“realización de auditorias contables de verificación presupuestaria y la elaboración de proyectos de reorganización contable y administrativa, y toda otra consulta de contenido contable”*.

Observación Nº 84

El convenio firmado entre el señor Intendente Municipal con el Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso, establece una vigencia de 39 meses a contar desde el 01/10/08 al 31/12/11, con un pago total en concepto de honorarios profesionales por tal período de \$567.000,00 (pesos quinientos sesenta y siete mil), a razón de \$16.500,00 (pesos dieciséis mil quinientos) mensuales, a partir del mes de Mayo de 2.010 y hasta la finalización del mismo (el monto mensual a ser percibido va aumentando progresivamente). No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 20 del Decreto Nº 1448, Reglamentario de la Ley de Contrataciones: *b).- verificar la existencia de partidas presupuestarias c).- Imputación preventiva del gasto en la partida presupuestaria correspondiente.*

Observación Nº 85

No consta en el contrato del Dr. Calvo el pago de sellado de ley en la copia debidamente certificada que fuera agregada al expediente penal, de acuerdo a lo mencionado en el Código

Fiscal de la Provincia de Salta en su Art. 43.

Observación N° 86

En la cláusula III del convenio, se establece que, en los procesos judiciales, “*las costas que sean fijadas*”, son a favor del Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso, con lo cual, para cualquier supuesto, el Municipio estaría obligado a abonarle los honorarios regulados, además de los honorarios pactados mensualmente, lo que transgrede lo expuesto en el Art. 51 de la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores de Salta.

Observación N° 87

En la cláusula III del convenio, se pactó para todo proceso judicial o extrajudicial, relacionado con cobros impositivos y/o daños y perjuicios, en que hayan incurrido los grandes contribuyentes con asiento en el Municipio, una retribución a favor del Dr. Calvo Moscoso, del 22,00% de la planilla judicial o extrajudicial. El porcentaje podrá ser deducido de la cobranza. El Poder Ejecutivo no posee facultades delegadas por parte del Concejo Deliberante para disponer a favor de terceros del 22,00% de lo que se recaude por cobros impositivos.

Este pacto transgrede lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores de Salta y Jurisprudencia vigente (C. Apel. C. C. Salta. Sala III, 03/10/97, Tomo 1997. Fl.675; C. Apel. C.C. Salta. Sala II, 20/10/88, Red JUBA, Sum.N° 864).

IV.2.- FLUJO DE FONDOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/10 AL 17/09/10.

Esta Auditoría, ante la carencia de información emitida por el ente auditado, procedió a elaborar un Flujo de Fondos del período comprendido entre el 01/01/10 al 17/09/10; a tal efecto se tomo como base para la consideración de los Egresos, la información disponible en el mismo, con las salvedades que se expresan oportunamente en particular; y con respecto a los Ingresos se requirieron datos de todas las transferencias de fondos percibidas por el Municipio a los Órganos Rectores de Contabilidad y Tesorería de la Provincia y demás entes ejecutores, tal cual como se mencionan en detalle, a continuación, en el apartados pertinentes.

IV.2.1.- Relevamiento de Planillas de Cajas Diarias

Recursos generados por caja										
Concepto	Periodo									
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total por Concepto
Actividades Varias	255.984,25	259.659,33	318.107,26	276.625,53	234.274,07	257.680,83	262.295,70	283.184,19	276.283,24	2.424.094,40
Tasa Reconstrucción de Pavimento	129.266,00	151.804,00	190.169,00	174.982,00	175.047,00	186.643,00	152.245,50	167.513,00	161.083,00	1.488.752,50
Varios	83.084,17	99.858,51	101.000,23	134.320,70	98.977,86	89.087,41	122.814,93	96.097,40	62.627,12	887.868,33
Total Recursos propios	468.334,42	511.321,84	609.276,49	585.928,23	508.298,93	533.411,24	537.356,13	546.794,59	499.993,36	4.800.715,23

Se determino lo percibido por caja durante los periodos indicados en el cuadro de acuerdo a las Planillas de Caja Diarias entregadas por la Tesorería del Municipio de Salvador Mazza.

IV.2.2.- Planilla de Ingresos Totales Percibidos del periodo

En Anexo XI se detallan los ingresos percibidos por el Municipio determinados por concepto.

IV.2.3.- Planilla de Egresos del periodo

En Anexo XI se detallan los egresos del Municipio de acuerdo a lo informado en la Ejecución Presupuestaria, presentada en formato de Balance de sumas y saldos.

IV.2.4.- Determinación del Superávit o Déficit Financiero

En Anexo XII se detalla el déficit o superávit financiero ocurrido mes a mes durante el período auditado, de acuerdo a la información brindada y analizada.

Teniendo en cuenta las características de la información analizada y las observaciones efectuadas con respecto a ella, se debe tener en cuenta que lo expresado en el cuadro de Flujo de Fondos carece de documentación respaldatoria y oportunidad en su registración.

IV.2.5.- Tasa de Reconstrucción de Pavimento.

El Municipio informó a esta auditoría, que en el periodo comprendido entre 02/07/09 al 31/08/10, la recaudación por este concepto alcanzó a la suma de \$2.332.458,50 (pesos dos millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 50 ctvos.).

Asimismo, expresó que el recurso tributario se destino a los conceptos expuestos a continuación, correspondientes al período 2009-2010, sin mayores precisiones:

• Bacheo	\$ 173.000,00
• Cordón Cuneta	\$ 242.534,00
• Enripiado y relleno de calles	\$ 704.474,00
• Reconstrucción y pavimentación calles Dif. Barrios	\$ 378.189,00
• Reductores de velocidad	\$ 2.540,00
• Enripiado playa de estacionamiento	\$ 197.000,00
• También incluye otros gastos sin especificar	\$ 00,00
• Total	\$1.697.737,00

Total Recaudado	\$ 2.332.458,00
Total Aplicado	<u>\$ 1.697.737,00</u>
Diferencia	\$ 634.721,00

Observación N° 88

No se acompañó documentación de respaldo de los montos informados por el Municipio de los diferentes conceptos de gastos de la Tasa de Reconstrucción de Pavimento.

Observación N° 89

Se observa una diferencia por la suma de \$634.721,00 (pesos seiscientos treinta y cuatro mil setecientos veintinueve) pendiente de aplicación, sin que pueda identificarse este valor en los registros contables, ya que el Municipio, a requerimiento de esta auditoría no identifico las cuentas contables y presupuestarias que permitan su individualización.

IV.2.6.- Fondo Federal Solidario

Con respecto al Fondo Federal Solidario (Coparticipación Soja), esta auditoría verifico el registro de los fondos transferidos por la Provincia, no existiendo comentarios, ni observaciones que formular.

Con respecto a su aplicación el Municipio informó lo siguiente:

Total transferido	\$ 2.898.779,41
Total aplicado	<u>\$ 3.122.705,00</u>
Diferencia	\$ 223.925,59

IV.3.- ANÁLISIS DE ACCIONES JUDICIALES EN LOS QUE RESULTA PARTE EL MUNICIPIO DE PROF. SALVADOR MAZZA

Como resultado del análisis de los movimientos bancarios, se detectaron significativos cargos a las Cuentas Bancarias, generados por el rechazo de cheques y transferencias a terceros por falta de fondos, emitidos por la Municipalidad, situación que fue analizada en particular y que derivó en el análisis de los procesos judiciales en contra del Municipio, que reconocen su génesis en esta situación. También se procedió al análisis de otras causas iniciadas por el Municipio, en consonancia con los Principios de Economía y Oportunidad del control.

IV.3.1.- Cheques Rechazados

Observación N° 90

El Municipio incurrió en gastos bancarios (Comisiones + I.V.A.) por la suma de \$112.451,86 pesos ciento doce mil cuatrocientos cincuenta y uno con 86 ctvos.) , como consecuencia de cheques rechazados y transferencias sin fondos suficientes acreditados en las distintas Cuentas Corrientes del Municipio en el Banco Macro, cuyo detalle se ilustra en el siguiente cuadro.

TOTAL CHEQUES RECHAZADOS POR CUENTA SALVADOR MAZZA
Período 01-01-10 al 30-09-2010
BANCO MACRO

N° Ord	N° de cuenta Ext. Bancario	Rechazado			Cto. Total Cuenta	Cuenta	
		Total	Cto.	IVA s/Cto.		Observs/ Utilización	Nombre s/ Extracto
1	3-108-0005800026-7	0,00	0,00	0,00	0,00	S/movims.	Mun. Prof. S.M.
2	3-108-0005800074-8	0,00	0,00	0,00	0,00	Coop. Asist. Pocitos	
3	3-108-0000580091-5	0,00	0,00	0,00	0,00	Transf. TGP Progs. Socs	Prog. Soc. Mun. P.S. Mazza
4	3-108-0008003226-7	0,00	0,00	0,00	0,00	Dep. y pago Sdos personal municipal	Sdos. y Jorns Personal Munic.
5	3-108-0008007421-2	0,00	0,00	0,00	0,00	Transf. s/ movims	Mun. P.S. Mazza Term. Omnibus
6	3-108-0008007422-5	0,00	0,00	0,00	0,00	S/movims.	Mun. P.S. Mazza Plan Obras Púb.
7	3-108-0940048412-2	1.039.125,56	51.956,28	10.910,82	62.867,10	Transfs. entre cuentas	Mun. P. S. Mazza.



N° Ord	N° de cuenta Ext. Bancario	Rechazado			Cto. Total Cuenta	Cuenta	
		Total	Cto.	IVA s/Cto.		Observs/ Utilización	Nombre s/ Extracto
						mismo titular	
8	3-108-0940133990-2	511.068,21	25.553,41	5.366,22	30.919,63	Transf. T.G.P recursos prov/nac.	Mun. P. S. Mazza
9	3-108-0940137520-3	202.837,70	10.141,89		12.271,68	Pago cheques y transfs.	Prog. Plaza Mun. P.S. Mazza
10	3-108-0940137686-4	0,00	0,00	0,00	0,00	Transfs. Internas	Acond. Edif. Esc. de G. Púb. Munic.
11	3-108-0940189307-1	105.676,95	5.283,85	1.109,61	6.393,46	Pago Proveeds	Mun. P.S. Mazza – Fondo Fed.
Totales generales		1.858.708,42	92.935,42	19.516,44	112.541,86		

IV.3.2.- Análisis de Causas Legales.

A partir de la situación descrita precedentemente se procedió a efectuar un relevamiento respecto las causas judiciales, en las cuales el Municipio actúa en calidad de actor o demandado, Circunscripción Judicial Norte (Tartagal) en la totalidad de los fueros, Civil y Comercial, Laboral y Penal.

IV.3.2.a.- Análisis de las acciones ejecutivas iniciados en contra del Municipio originadas en el libramiento de cheques de pago diferido y de Órdenes de Pago emitidas por el Municipio relacionadas con los montos objeto del reclamo.

- **Barakat Fadel c/Municipalidad de Salvador Mazza s/Ejecutivo en Expte. N° 20.323/10.**

En este caso, el Juzgado en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Tartagal, procedió a entregar al equipo de auditoría un total de 22 (veintidós) copias certificadas. De las mismas, surge que el actor, el señor Fadel Barakat inició en contra del Municipio en fecha 20/08/10, un juicio ejecutivo por la suma de \$387.165,00 (pesos trescientos ochenta y siete mil ciento sesenta y cinco).

El reclamo se origina en el libramiento a favor de la actora, de un total de 18 (dieciocho) cheques de pago diferido. En el mandamiento de intimación al pago, se ordena embargo de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio. Se presenta el apoderado legal del Municipio, solicitando excepción de espera en virtud de no haberse efectuado reclamo previo y formulando propuesta de pago, de abonar el monto reclamado en 21 cuotas iguales y

consecutivas, con un interés del 1,00 % mensual.

Asimismo, se relevaron las órdenes de pago N° 2.149/09 del 24/09/09, y 2.692/09 de fecha 30/12/09, libradas a favor del señor Barakat Fadel, las cuales están íntimamente vinculadas con esta acción judicial, pues, siendo ambas de fecha anterior al inicio de la acción judicial, contemplan cheques de pago diferido incluidos en el juicio de la referencia.-0

O.P. N° 2.149/09:

La documentación entregada por el Municipio, consiste en la OP y un recibo oficial N° 85049 extendido por el Municipio, en el cual se consigna lo siguiente: *“se ha recibido del señor Barakat Fadel la suma de \$138.125,00 (pesos ciento treinta y ocho mil ciento veinticinco), en concepto de otros ingresos”...*

A su turno, la OP imputa como REINTEGROS VARIOS, según recibo de referencia, los siguientes importes que sumados, ascienden a la suma de \$138.125,00 (pesos ciento treinta y ocho mil ciento veinticinco):

Banco Macro Cuenta N° 58 – 91/5

Cheques N° 57909434 – 57909435 – 57909436 – 57909437 – 57909438 – 57909439, cada uno de ellos por la suma de \$ 23.020,00.-

Todos los cheques de referencia, entregados al señor Barakat Fadel el 24/09/09, luego fueron reclamados en el Juicio Ejecutivo enunciado ut - supra.

O.P. N° 2.692/09

Mediante la misma, se entregan al señor Barakat Fadel tres cheques en reemplazo de otro tres según el siguiente detalle:

Cheque N° 62549407 por la suma de \$23.020,00 (pesos veintitrés mil veinte), en reemplazo del Cheque N° 57909434 (reclamado en la acción judicial).

Cheque N° 62549408 por la suma de \$23.020,00 (pesos veintitrés mil veinte), en reemplazo del cheque N° 57909435 (reclamado en la acción judicial).

Cheque N° 62549410 por la suma de \$23.020,00 (pesos veintitrés mil veinte), en reemplazo del cheque N° 57909436 (reclamado en la acción judicial).

Observación N° 91

El recibo oficial N° 85049, extendido por el Municipio, y que acompaña a la OP N° 2.149/09, da cuenta de la entrega de la suma de \$138.125,00 (pesos ciento treinta y ocho mil ciento

veinticinco) por parte del señor Barakat Fadel a la Comuna, sin aclarar la causa de la misma, ni contar con acto administrativo alguno emanado de autoridad Municipal competente que de fundamento al ingreso de dicha suma de dinero.

Observación N° 92

La OP que acompaña al recibo oficial N° 85049, imputa como débito la suma de \$130.125,00 (pesos ciento treinta mil ciento veinticinco), en concepto de “reintegros varios según recibo oficial N° 85049”, y luego da cuenta de un crédito por idéntica suma contra entrega de 6 (seis) cheques de pago diferido librado a favor del señor Barakat Fadel, por la suma de \$23.020,00 (pesos veintitrés mil veinte) c/uno, sin poder determinar en base a la documentación entregada el origen de este crédito.

Observación N° 93

El rechazo por parte del Banco de 22 cheques de pago diferido, librados a favor del señor Barakat Fadel, trajo como consecuencia el inicio de un Juicio Ejecutivo en contra del Municipio, por la suma de \$387.165,00 (pesos trescientos ochenta y siete mil ciento sesenta y cinco). El apoderado legal del Municipio no se opone al reclamo efectuado, con lo cual, el Ente Auditado deberá afrontar el pago de la suma de referencia, con más los intereses correspondientes, desde la fecha de presentación, al cobro de cada uno de los cheques y hasta su efectivo pago, costos y costas (gastos de justicia y honorarios profesionales, por no haber presentado allanamiento en tiempo y forma, con más pedido de eximición de costas).

- **Roldan Gladis Noemí c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Ejecutivo en Expte. N° 19374/09.**

En este caso, el Juzgado procedió a entregar al equipo de auditores un total de 19 (diecinueve) copias certificadas. De las mismas, surge que la actora, la señora Gladys Noemí Roldán, inicio en contra del Municipio, en fecha 20/08/10, un juicio ejecutivo por la suma de \$61.732,76 (pesos sesenta y un mil setecientos treinta y dos con setenta y seis ctvos.).

El reclamo se origina en el libramiento a favor de la actora, de un total de 13 (trece) cheques de pago diferido, los cuales fueron rechazados al ser presentados al cobro, por carecer la cuenta de fondos suficientes. El apoderado legal del Municipio, no se presenta en tiempo y forma a hacer valer derechos, y se limita a ofrecer propuesta de pago, similar a aquella presentada en otras acciones judiciales. Luego de la sentencia que manda llevar adelante la ejecución, la actora logra embargar fondos depositados en cuenta, por la suma de \$80.252,76

(pesos ochenta mil doscientos cincuenta y dos, con 76 ctvos.). Mediante OP N° 236/10, de fecha 26/02/10, el Municipio imputa en concepto de embargo judicial y gastos jurídicos, la suma total de \$77.375,76 (pesos setenta y siete mil trescientos setenta y cinco con 76 ctvos.).

Observación N° 94

Con origen en el rechazo de los 13 (trece) cheques de pago diferido, librados a favor de la actora, por carecer de fondos la cuenta, el Municipio debió afrontar un embargo de fondos depositados en cuenta bancaria, por la suma de \$80.252,76 (pesos ochenta mil doscientos cincuenta y dos con 76 ctvos.).

Observación N° 95

Como consecuencia del inicio de esta acción judicial, el Municipio debió afrontar además del pago del capital adeudado, la de la suma de \$15.053,04 (pesos quince mil cincuenta y tres con 4/100 ctvos.), en concepto de accesorios de ley, según el siguiente detalle: Intereses \$4.149,94 (pesos cuatro mil ciento cuarenta y nueve con 94 ctvos.)– Aportes Caja de Abogados y Rentas Generales de la Provincia \$2.469,31 (pesos dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 63 ctvos.) – Juez de Paz \$150,00 – Honorarios Dra. Julia Pereyra \$8.283,79 (pesos ocho mil doscientos ochenta y tres con 79 ctvos.). Monto total que debió ser afrontado como consecuencia de esta acción la suma \$76.785,80 (pesos setenta y seis mil setecientos ochenta y cinco con 80 ctvos.), lo que fue satisfecho con fondos embargados en cuenta judicial.

- **AB Construcciones S.R.L. c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Ejecutivo en Expte. N° 20.220/10**

En este caso, el Juzgado proveyó a este equipo de auditores un total de 33 fojas. De las mismas, surge que la actora, la Firma AB CONSTRUCCIONES S.R.L., inició en contra del Municipio en fecha 30/06/10, un juicio ejecutivo por la suma de \$165.011,55 (pesos ciento sesenta y cinco mil con cincuenta y cinco ctvos.).

El reclamo se origina en el libramiento a favor de la actora, de un total de 10 (diez) cheques de pago diferido. El apoderado legal del Municipio presenta excepción de espera y formula propuesta de pago. La excepción resulta rechazada la señora Jueza, con costas a cargo del Municipio, con los siguientes fundamentos: “el Art. 2 de la Ley 6.669 establece la exclusión de las obligaciones que corresponden a deudas corrientes cualquiera fuere el instrumento que las exprese aún cuando se encuentre en mora”.... Respecto de la aplicabilidad de las leyes de emergencia a favor del Municipio, se inclinó por su rechazo expresando lo siguiente:

“reiterada jurisprudencia sostiene que el pago de cheques librados sobre la cuenta de ejecución presupuestaria del Municipio por un funcionario autorizado, constituye la ejecución normal de un compromiso contraído regularmente, no configurando ninguno de los supuestos de excepcionalidad previstos por la normativa de emergencia...”

Observación N° 96

Como consecuencia del libramiento de cheques sin provisión de fondos en cuenta corriente, al ser presentados para el cobro, el Municipio debió afrontar el pago de la suma de \$23.336,27 (pesos veintitrés mil trescientos treinta y seis mil con 27 ctvos.) , en concepto de capital, con más la suma de \$3.453,73 (pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y tres mil con 73 ctvos), por intereses devengados, \$4.373 (pesos cuatro mil trescientos setenta y tres) en concepto de honorarios profesionales a ser abonados a la apoderada legal de la actora, y \$2.679 (pesos dos mil seiscientos setenta y seis) a ser abonados al Martillero actuante.

- **Causa Penal contra los funcionarios del Municipio de Salvador Mazza en Expte. N° 73.229 que tramita por ante el Juzgado de Instrucción Formal de 1° Nominación.**

El día 30/12/09, el señor Víctor Hugo Carpio, presenta denuncia penal en contra de Funcionarios del Municipio por libramiento de cheques sin provisión de fondos.

Observación N° 97

El día 30/09/10, el Juzgado imputa, tanto al señor Intendente, como al Tesorero del Municipio el delito de Libramiento de pago con cheques sin provisión de fondos (Art. 302 del C.P.).

- **Correa Fabiana c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Ejecutivo en Expte. N° 17.778/08.**

En este caso, el Juzgado proveyó a este cuerpo de auditores de un total de 25 fojas. De las mismas, surge que la actora, la señora Fabiana Correa, inició en contra del Municipio en fecha 15/08/08 un juicio ejecutivo por la suma de \$23.336,27 (pesos veintitrés mil trescientos treinta y seis con veintisiete ctvos.).

El reclamo se origina en el libramiento a favor de la actora, de un total de 5 (cinco) cheques de pago diferido. La señora Jueza manda llevar adelante la ejecución, estando en rebeldía el Municipio. La actora solicita el embargo de un automotor identificado como Dominio N° GGZ-950-Marca Mercedes Benz-Modelo LK1218. El apoderado legal de Salvador Mazza, presenta un escrito solicitando el levantamiento del embargo, el cual resulta rechazado por la señora Jueza, con los siguientes fundamentos: *“el Art. 2 de la Ley 6.669 establece la*

exclusión de las obligaciones que corresponden a deudas corrientes cualquiera fuere el instrumento que las exprese aún cuando se encuentre en mora”... El Municipio también ofrece plan de pago de la deuda. Asimismo, se relevaron Órdenes de Pago N° 2364/10 de fecha 23/10/09, y N° 456/10 de fecha 27/04/10, directamente vinculadas con la acción judicial, pues, simultáneamente con la primera se instrumentó convenio de pago y abonó en efectivo la suma e \$11.000 (pesos once mil), y mediante la segunda, se procede a abonar en efectivo la suma de \$15.790 (pesos quince mil setecientos noventa).

Observación N° 98

Como consecuencia del libramiento de cheques sin provisión de fondos en cuenta corriente, al ser presentados para el cobro, el Municipio debió arribar a un convenio de pago mediante el cual, se obliga a abonar a la actora, la suma de \$26.790 (pesos veintisiete mil setecientos noventa), con más la suma de \$4.373 (pesos cuatro mil trescientos setenta y tres), en concepto de honorarios profesionales correspondiente al apoderado legal de la actora y \$2.679 (pesos dos mil seiscientos setenta y nueve) al Martillero actuante. Se suspende la medida de secuestro ordenada respecto del automotor identificado con el Dominio GGZ-950.

IV.3.2.b.- Acciones judiciales con distinto origen

- **Madariaga Daniel Uber c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Interdicto de Retener la posesión en Expte N° 14106/04, conexo con autos caratulados: Dra. Silvana Suárez c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Ejecución de Honorarios en Expte N° 19.094/09.-**

En este caso, y como consecuencia de la acción iniciada por el señor Madariaga en contra del Municipio, se regulan honorarios profesionales a ser afrontados por el Municipio según el siguiente detalle: a favor de la Dra. Silvana Suárez, por la suma de \$33.713,71 (pesos treinta y tres mil setecientos trece con 71 ctvos) -a favor del Dr. Boris Romero, apoderado del Municipio, por la suma de \$12.259 (pesos doce mil doscientos cincuenta y nueve)- a favor del Dr. Héctor María Salomón, por la suma de \$3.065 (pesos tres mil sesenta y cinco) y a favor del Martillero Ramón E Lazarte en la suma de \$9.000 (pesos nueve mil). El Municipio se agravia del monto regulado y presenta una apelación que es rechazada por la Cámara Civil y Comercial por cuanto la misma *“no conforma una exposición jurídica que contenga una crítica razonada y concreta de las partes de la resolución recurrida que considera equivocada, sin perjuicio de ello la tabulación practicada se ajusta a derecho”*. Posteriormente y mediante OP N° 413/10 del 15/04/10 se reconoce a favor de la Dra. Silvana

Suárez, un crédito por la suma de \$41.796,35 (pesos cuarenta y un mil setecientos noventa y seis con 63 ctvos.), con más la suma de \$2.925,75 (pesos dos mil novecientos veinticinco con 75 ctvos.), en concepto de intereses.

Observación N° 99

En fecha 02/10/08, el Municipio resulta condenado a abonar a la Dra. Silvia Suárez, la suma de \$33.713,71 (pesos treinta y tres mil setecientos trece con 71 ctvos). Recurre en grado de apelación sin fundamentos jurídicos, y termina reconociendo en fecha 15/04/10, mediante OP N° 413/10, a favor de la misma la suma de \$44.722,10 (pesos cuarenta y cuatro mil setecientos veintidós con 10 ctvos.), esto es, \$11.008,39 (pesos once mil ocho con treinta y nueve ctvos), de más.

- **Madariaga Daniel Uber c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Interdicto de Retener la posesión en Expte N° 14106/04, conexo con autos caratulados: Romero Boris c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Ejecución de Honorarios en Expte N° 20085/10.-**

El Municipio no abona los honorarios regulados a favor del Dr. Romero Boris, los cuales ascendían al 02/10/08, a la suma de \$12.259 (pesos doce mil doscientos cincuenta y nueve). Como consecuencia de ello, el Dr. Boris solicita embargo sobre el vehículo identificado como dominio GGZ 950 Camión Marca Mercedes Benz Modelo LK 1218, el cual es utilizado para prestar servicios esenciales en el Municipio. El apoderado legal del Municipio presenta una excepción de falta de legitimación pasiva, espera y levantamiento de embargo los cuales resultan rechazados por la señora Jueza.

Observación N° 100

El Municipio no afrontó en tiempo y forma el pago de los honorarios regulados a favor del Dr. Romero Boris, realizando por el contrario, una serie de planteos sin fundamentos jurídicos de peso, lo que trajo como consecuencia el embargo de un camión utilizado para fines esenciales del Municipio, y la asunción de mayores costos derivados del inicio de una ejecución de honorarios, e intereses a ser computados desde la fecha de regulación y hasta su efectivo pago.

- **Provincia de Salta c/ Municipalidad de Salvador Mazza s/ Ejecutivo en Expte N° 3.851/00.**

En este caso la Cámara en lo Civil y Comercial regula los honorarios profesionales del Dr. Jorge Tejerina en la suma de \$30.342 (pesos treinta mil trescientos cuarenta y dos). El

20/08/09, el Profesional comunica mediante Oficio Judicial al Municipio acerca del monto adeudado en concepto de honorarios, y posteriormente el Juzgado traba embargo sobre fondos por la suma de \$40.342 (pesos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos). A fs. 652, el apoderado legal del Municipio conjuntamente con el Dr. Tejerita informa al Juez que *“los honorarios que fueran regulados a favor del Dr. Jorge J. Tejerina han sido satisfechos íntegramente a la fecha”*. A fs. 653 la señora Juez libra orden de pago judicial por la suma de \$40.342 (pesos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos) a favor del Municipio de Salvador Mazza y/o Dr. Sergio Gabriel Calvo Moscoso.

Observación N° 101

El 23/12/09, el apoderado legal del Municipio retira orden de pago judicial por la suma de \$40.342 (pesos cuarenta mil trescientos cuarenta y dos). En la contabilidad del Municipio no hay registros del ingreso de esta suma de dinero.

Observación N° 102

No existe un registro sistemático ni constancias documentales de los procesos judiciales embargos u otras medidas cautelares que involucren al ente como actor demandado o bajo cualquier contingencia inherente a los mismos implementado con carácter permanente y debidamente actualizado en la sede física de la Municipalidad susceptible de compulsión estudio y análisis.

IV.3.2.c.- Ejecuciones Fiscales iniciadas por el Municipio.

En oportunidad de relevamiento de causas judiciales realizado en la Ciudad de Tartagal, se constata la presencia de ejecuciones fiscales iniciadas por el Municipio, radicadas por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, entre ellas las siguientes:

- Municipalidad de Salvador Mazza, s/ ejecución fiscal en Expte. N° 15.710/06, monto reclamado en concepto de tasa que incide sobre actividad industrial, comercial y de servicios, la suma de \$6.856,44 (pesos seis mil ochocientos cincuenta y seis con 44 ctvos).
- Municipalidad de Salvador Mazza s/ ejecución fiscal en Expte. N° 16.234/06, monto reclamado en concepto de tasa que incide sobre actividad industrial, comercial y de servicios, la suma de \$67.471,76 (pesos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno con 76 ctvos).

- Municipalidad de Salvador Mazza s/ ejecución fiscal en Expte. N° 15.709/06, monto reclamado en concepto de tasa que incide sobre actividad industrial, comercial y de servicios, la suma de \$19.002,52 (pesos diecinueve mil dos con 52 ctvos).

En ninguna de las tres ejecuciones existe sentencia de remate. Asimismo, consta renuncia del mandato por parte del Dr. Víctor Hugo Belmont, en el mes de Octubre de 2.008 y presentación del nuevo apoderado legal. Los últimos actos idóneos para impulsar el proceso datan del 31/07/08 – 28/12/07 y 01/08/08, respectivamente.

Observación N° 103

Al no existir actos de impulso procesal por parte del Municipio, existe riesgo cierto de planteo de caducidad o perención de instancia, tanto por parte del demandado, como asimismo su declaración de oficio por parte del Juez a cargo de la causa, lo cual acarrearía consecuencias patrimoniales para el Municipio al tener que afrontar costas judiciales, tornando por otra parte, ilusorias sus expectativas de cobro de las sumas adeudadas.

Observación N° 104

Como consecuencia de esta inacción, el Municipio no concreta el ingreso al patrimonio Municipal, de estas supuestas deudas en concepto de tasa, por la suma total de \$93.330,72 (pesos noventa y tres mil trescientos treinta con 72 ctvos). No consta que se de cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 176 inciso 18) de la Constitución Provincial, que dispone lo siguiente: *compete a los Municipios.....gestionar por la vía judicial, luego de agotar la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del Municipio...*

IV.3.2.d.- Reclamos extrajudiciales

- **Reclamo extrajudicial efectuado por el señor Naldo César Andriano**

En este caso, y con origen en provisión de materiales al Municipio por parte del señor Andriano, se libran a favor de la misma un total de 5 (cinco) cheques de pago diferido, por la suma total de \$52.800,76 (pesos cincuenta y dos mil ochocientos con 76 ctvos), los cuales resultan rechazados al ser presentados al cobro por carecer de fondos la cuenta corriente del Municipio. Ello origina el envío de tres cartas documento por parte del apoderado legal del acreedor, lo cual concluye con la firma de un acuerdo transaccional, mediante el cual el Municipio reconoce adeudar al señor Naldo Cesar Andriano, la suma de \$58.000,00 (pesos cincuenta y ocho mil), pagadero en 5 (cinco) cuotas iguales y consecutivas, con más la suma

de \$11.600, en concepto de honorarios profesionales del apoderado del acreedor.

Observación N° 105

Como consecuencia del libramiento de cheques sin provisión de fondos, el Municipio debió afrontar además del pago del capital reclamado, la suma de \$5.199,24 (cinco mil ciento noventa y nueve con 24 ctvos), en concepto de intereses, a una tasa pactada por las partes del 3,00% mensual (siendo que la tasa aceptada en estos casos por la justicia es del 1,00 % mensual).

Observación N° 106

En el Convenio se acordaron honorarios profesionales a favor del Apoderado Legal del señor Naldo César Adriano, por la suma de \$11.600 (pesos once mil seiscientos), por la gestión extrajudicial de cobranza, esto es el 20,00% del monto del Convenio, siendo que la ley de aranceles profesionales para abogados, Dcto. 324/63, dispone en su Art. 37, que los honorarios por trabajo extrajudicial en caso de arreglo se regulará como mínimo en un 50,00% de la escala establecida por el Art.6, (que establece un porcentaje del 18,00% respecto del monto del asunto), por lo cual en caso de aplicar esta pauta los honorarios a ser percibido por el abogado, hubiera sido de \$5.220,00 (pesos cinco mil doscientos veinte).

V. – ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO AL INFORME DE AUDITORÍA PROVISORIO

El Municipio de Prof. Salvador Mazza presento respuesta al Informe de Auditoría Provisorio, con fecha 18 de agosto de 2011, a través de Nota Externa AGPS N° 289/11.

A continuación se detallan cada una de las observaciones formuladas por esta auditoría, en párrafo aparte se transcriben las Aclaraciones del Ente Auditado y luego se procede a formular la Conclusión del análisis de las mismas.

Observación N° 1

El Municipio carece de Manual de Procedimientos, en el que se describan las rutinas administrativas en el orden secuencial de su ejecución que permita conocer el funcionamiento interno por parte de empleados y funcionarios para el correcto desarrollo de las actividades (incluye descripción de tareas, ubicación, requerimientos, puestos, responsables de ejecución, formularios, autorizaciones, etc.), adiestramiento y capacitación del personal al describir en forma detallada las actividades.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Adjuntamos copia del Manual de Misiones y Funciones del Municipio, sobre el que se está reorganizando y definiendo la nueva estructura municipal, con el fin de generar el Manual de Procedimiento Municipal.*

Análisis de la respuesta: La respuesta hace mención al Manual de Misiones y Funciones y no coincide con el objeto de la Observación. Asimismo describe una situación futura potencial y no se adjunta documentación que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 2

No se realizan arqueos o controles periódicos y sistemáticos sobre los fondos existentes en Tesorería.

Aclaraciones del Ente Auditado: *La política a implementar desde la nueva gestión de la Secretaria de Hacienda iniciada en Julio de 2.011, contempla la optimización de las tareas de control, específicas del área de Tesorería.*

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura potencial y no se adjunta documentación que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 3

No se deja constancia de las actuaciones, verificaciones y controles, que se realizan en la documentación que se utiliza en las operaciones administrativas llevadas a cabo y que permitan identificar quien confeccionó, autorizó y verificó las mismas.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Esta observación será subsanada con la implementación de medidas eficientes de Control Interno.*

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura potencial y no se adjunta documentación, que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 4

No se encuentra autorizado ni reglamentado el otorgamiento de Adelantos de Sueldos al Personal. Durante las tareas de campo se detectaron en la Tesorería del Municipio comprobantes de Adelantos de Haberes por un total de \$ 505.502,09 (pesos quinientos cinco mil quinientos dos con 09 ctvos.).

Aclaraciones del Ente Auditado: *Debido a una equivocación en la denominación de los comprobantes existentes en Tesorería, se interpretó por parte de los Sres. Auditores, que los mismos son Adelantos de Haberes, la realidad es que estos comprobantes son de pagos a cuenta de haberes devengados. Aun, al no aplicarse para esta circunstancia, adjuntamos copia de memorando n° 005/2005, el cual en su punto 4 trata de los anticipos de haberes.*

Análisis de la respuesta: La respuesta del ente auditado no adjunta documentación que permita verificar, que los comprobantes de pagos detectados por esta auditoría en comprobantes internos de la Tesorería, como “Adelantos de Haberes”, se refieran a pagos a cuenta de haberes devengados.

El ente auditado adjunta Memorando N° 005/2005 que refiere en el Punto 4) normas sobre el otorgamiento de Anticipos de Haberes.

Conclusión: Se subsana parcialmente la observación. Se mantiene la observación referida al monto de Adelantos de Haberes, respecto de los cuales y habiendo tomado conocimiento de la reglamentación que regula su otorgamiento, resulta el incumplimiento de las mismas.

Nueva redacción: Observación N° 4

Durante las tareas de campo se detectaron en la Tesorería del Municipio comprobantes de Adelantos de Haberes por un total de \$ 505.502,09 (pesos quinientos cinco mil quinientos dos con 09 ctvos.), otorgados sin dar cumplimiento a la reglamentación contemplada en el Memorando N° 005/2005- Punto 4).

Observación N° 5

Las Conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias, no se encontraban elaboradas a la fecha de realización de los trabajos de campo.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Adjuntamos Conciliación Bancaria al 31-12-2010.-*

Análisis de la respuesta: En las Conciliaciones Bancarias remitidas por el ente auditado, se incluyen cheques sin identificar el beneficiario, fecha de vencimiento, ni el importe por el cual fueron emitidos, por ejemplo es el caso de los cheques n° 48792856/54476250/50810546

pertenecientes a las cuentas ctes n° 48412/2 y 133990/2 , consignándose registros en blanco con el símbolo“?”; afectando la integridad y validez de la información contenida en las Conciliaciones Bancarias y despojando de toda consistencia y utilidad a esta actividad de control interno.

Conclusión: por las razones expuestas se asevera la observación.

Nueva redacción: Observación N° 5

Las Conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias, presentadas por el ente auditado carecen de integridad y consistencia, evidenciando graves fallas de control interno, que podrían materializarse en uso indebido de los fondos públicos, al desconocer el beneficiario, fecha de emisión y monto de los mismos.

Observación N° 6

No se encuentra implementado un sistema de Caja Chica y/o Fondo Permanente para atender los gastos menores y urgentes para el Intendente y Tesorería.

Aclaraciones del Ente Auditado: *El Sistema de Fondo Permanente de Caja Chica, se implementara a los fines de optimizar el funcionamiento financiero y para eliminar los Fondos con Cargo a Rendir.*

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura potencial y no se adjunta documentación que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 7

El Municipio no actúa como Agente de Retención del Impuesto a las Ganancias, incumplimiento con las disposiciones de la Res. AFIP N° 830/00.

Aclaraciones del Ente Auditado: El Sicore a fin de cumplir con la Normativa de AFIP esta contemplado como una de las prioridades en la reorganización de la Administración Municipal.

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura potencial y no se adjunta documentación que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 8

El Municipio no posee un sistema de registración contable integral, que incluya los subsistemas presupuestario, financiero, patrimonial y de gestión de manera que permita llevar la contabilidad en legal forma (Dcto. Ley de Contabilidad 705/57 y Ley 7.103) y producir los informes financieros y de gestión pertinentes, relacionados al cumplimiento de la normativa vigente - rendición de cuentas- y para la toma de decisiones.

Aclaraciones del Ente Auditado: *En el proceso de normalización del Departamento Contable se activara en el SIAM, los subsistemas Financiero y Presupuestario. Contemplamos asimismo incorporar Sistema de Gestión y Patrimonial.*

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura potencial y no se adjunta documentación que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 9

No se elaboran Presupuestos por Programas o Cursos de Acción, ni se confeccionan indicadores, a efectos de gestionar los fondos públicos, con sujeción al ordenamiento jurídico, que establece la aplicación de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. (Ley N° 7.103 Art.2).

Aclaraciones del Ente Auditado: *Se instruyo a los secretarios de las Áreas pertinentes a establecer el total cumplimiento a lo normado y a las prácticas de una administración razonable.*

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura y potencial y no se adjunta documentación, que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 10

No se confeccionan en tiempo y forma los Estados Demostrativos considerados mínimos a efectos de rendir cuentas de la gestión, integrantes de la Cuenta General del Ejercicio.

Aclaraciones del Ente Auditado: Subsanado por los requerimientos mínimos establecidos por Secretaria de Hacienda.

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación subsanada y no se adjunta documentación, que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 11

El Municipio sólo aportó información en formato de Balance de Sumas y Saldos, por lo tanto, la misma no cumple los requerimientos de registración y exposición establecidos en la Ley de Contabilidad (Art. 44 y 50), referidos a las Etapas del Gasto.

Aclaraciones del Ente Auditado: *A la fecha de corte de la Auditoria presente, no se había confeccionado la Ejecución Presupuestaria por la existencia de Fondos con cargos a Rendir, lo que imposibilito la imputación de las cuentas de gastos. Oportunamente al realizarse las rendiciones de los mismos, se realizaron las imputaciones correspondientes a las cuentas de gastos, con esto se confecciono la Ejecución Presupuestaria, que fue remitida al Concejo Deliberante.*

Análisis de la respuesta: La situación descripta por el Municipio, que esta auditoría analiza en otra de sus observaciones, no obsta la elaboración de la Ejecución Presupuestaria conforme las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad. Asimismo, la remisión al Concejo Deliberante no fue objeto de de esta observación.

Conclusión: Se mantiene la observación

Observación N° 13

No existe constancia que en los procesos de Ejecución del Gasto, se produzca la intervención del área Contable del Municipio a fin de verificar la existencia del Crédito Presupuestario respectivo conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad – Dec. Ley N° 705/57, ni el registro del mismo en sus distintas etapas.

Aclaraciones del Ente Auditado: En el proceso de normalización del Departamento Contable se activara en el SIAM, los subsistemas Financiero y Presupuestario, dando así cumplimiento a la normativa.

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura y potencial y no se

adjunta documentación, que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Se mantiene la observación

Observación N° 14

La Municipalidad de Salvador Mazza no cuenta con reglamentación, que regule el otorgamiento de Subsidios a carenciados y /o instituciones de bien público.

En vistas de las debilidades detectadas en el Sistema de Control Interno se procede, a continuación, al análisis de las transacciones y documentación vinculadas a la salida de fondos del ente auditado.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Municipio expresó lo siguiente: “que se adjunta resolución Municipal N° 1779/08 la que establece el procedimiento para el otorgamiento de subsidios y colaboraciones”.*

Análisis de la respuesta: La respuesta dada por el Ente Auditado, resulta insuficiente. El texto de la resolución 1779/08, en modo alguno, cumple con una reglamentación que regule el otorgamiento de subsidios a carenciados y/o instituciones de bien público, tal lo apuntado en la observación. Asimismo, es importante destacar que en la resolución de referencia, se establece como requisito previo a la firma de una O.P que apruebe una ayuda, colaboración o subsidio, la firma del solicitante y la entrega a la Secretaría de Hacienda, de una listado presentado por el Poder Ejecutivo donde conste Apellido, Nombre, DNI y Monto del beneficio acordado. No consta tampoco, la elaboración de dicha lista por parte del D.E.M, previo al otorgamiento de un beneficio.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 15

De un total de 102 Órdenes de Pago, que formaron parte de la muestra definida en esta auditoría, correspondiente al período auditado, se verifico que:

- a) 29 OP no tienen ninguna firma y no adjuntan comprobantes respaldatorios.
- b) 42 OP tienen solamente la firma del Intendente.
- c) 23 OP tienen solamente la firma del responsable del sector Contable,
- d) 19 OP tienen solamente la firma del Secretario de Hacienda,
- e) 34 OP tienen solamente la firma del Beneficiario.

Lo expuesto pone de manifiesto que no se cumplen en la práctica procesos de control administrativo, respecto a la emisión de las Órdenes de Pago y en particular lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Contabilidad.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Se subsana la falta de firmas de los actores administrativos, normalizando esta deficiencia formal.*

Análisis de la respuesta: No se adjunta documentación que permita constatar lo expresado por el ente auditado.

Conclusión: Se mantiene la observación

Observación N° 16

No consta que se haya seguido el procedimiento de contratación establecido por la Ley N° 6.838 Art. 16, teniendo en cuenta que, entre el 12/09/09 y el 18/12/09, el Municipio adquirió comestibles varios por la suma de \$108.280,59 (pesos ciento ocho mil doscientos ochenta con 59 ctvos.), razón por la cual debió contratar este suministro mediante Licitación Pública.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Debido a la urgencia, por el malestar de parte de la población, causado por la situación crítica en lo Social y Económico de los mismos, la adquisición de comestibles para asistir a los vecinos mas necesitados del Municipio debió realizarse con suma urgencia, hecho que no permitió que la compra se realizara siguiendo los procesos normados.*

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado no tiene relación con lo observado, ya que esta previsto en la Ley mencionada los procedimientos a seguir en casos de esta característica.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 17

No se dio cumplimiento con los principios de la Ley N° 6.838, de Contrataciones de la Provincia, establecidos en el Art. 7: “Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son: a) publicidad, b) igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes, c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes, y d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos”.

Aclaraciones del Ente Auditado: *ídem a la respuesta anterior*

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado no tiene relación con lo observado.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 18

No consta que se haya dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 3 Inc. c) del Dcto. Regl. N° 1448, de la Ley de Contrataciones, el cual dispone lo siguiente: “Las Unidades Operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la Contratación:

- 1) Ordenar las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el Art. 4° de la Ley 6.838.
- 2) Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva.
- 3) Agruparán los pedidos por renglones de un mismo rubro.
- 4) Prepararán los pliegos de condiciones particulares para cada contratación.
- 5) En los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades y con el objeto de aumentar la concurrencia, al confeccionar la lista de artículos a contratar, podrán fraccionar dichos renglones en un número menor de unidades hasta completar el total del pedido; en el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a 4 (cuatro) meses.
- 6) Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio”.

Aclaraciones del Ente Auditado: *ídem a la respuesta anterior*

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado no tiene relación con lo observado.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 19

En las facturas entregadas por la firma “KING”, no consta la descripción de los comestibles abonados por el Municipio. Tampoco consta que el Municipio haya verificado la efectiva entrega, calidad y cantidad de los mismos, ya que no fue provisto al equipo de auditoría el remito correspondiente.

Aclaraciones del Ente Auditado: *ídem a la respuesta Observación 16.*

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado no tiene relación con lo observado.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 20

No consta que la firma “KING” de Barakat–Barakat, esté inscripta en el Registro General de Proveedores, de acuerdo a lo dispuesto por Art. 25 de la Ley de Contrataciones de la Provincia.

Aclaraciones del Ente Auditado: *ídem a la respuesta Observación 16.*

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado no tiene relación con lo observado.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 22

La Categoría Jornalero Quincenal no se encuentra incluida en la Clasificación del Personal dispuesta por el Capítulo II del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ley N° 6068.

Aclaraciones del Ente Auditado: *El hecho de la existencia de los jornaleros quincenal, es la contención de los actores sociales, con el fin de que los mismos esten integrados de alguna manera a una cultura de trabajo social, esto motivado a dos condicionantes principales, la incapacidad económica-financiera de la Institución de generar puestos de trabajo dentro del marco del Estatuto del Empleado Municipal, ya que esto desembocaría en una asfixia institucional, llevando aun a una situación peor de la inicial y por otra parte la determinación del Ejecutivo Municipal, de no permanecer inánime ante las necesidades de los pobladores menos favorecidos por la coyuntura, sin excluirlos de un trabajo dignificante.*

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado no tiene relación con lo observado.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 23

No fue provista la Ejecución del Presupuesto al cierre del Ejercicio 2009, aprobada por el Consejo Deliberante, por lo cual no pudo verificarse la apertura de las partidas “por prórroga”, para el Ejercicio 2010.

Aclaraciones del Ente Auditado: Adjuntamos Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2009, enviada al Honorable Concejo Deliberante

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado no tiene relación con lo observado, ya que la observación se refiere a la necesidad de contar con la aprobación Concejo Deliberante y no sólo al hecho de su constar su remisión a dicho cuerpo.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 24

No fue puesta a disposición documentación relativa a la remisión de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2009 al Concejo Deliberante para su tratamiento, ni sobre el resultado de éste.

Aclaraciones del Ente Auditado: Adjuntamos Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2009, enviada al Honorable Concejo Deliberante

Análisis de la respuesta: La Ejecución Presupuestaria remitida a este Órgano de Control Externo carece de la aprobación del Concejo Deliberante.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 25

El Municipio no ha realizado la registración presupuestaria de los Recursos de los períodos 2009 y 2010, la que debe cumplir con lo establecido por LCP Art. 44: *“La Contabilidad del Presupuesto registrará: 1) Con relación al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada ramo de entradas de manera que quede individualizado su origen”*, y además deben computarse como recursos del ejercicio, los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las tesorerías hasta la finalización de aquél (Art. 22 LCP). La Ejecución presentada no ha sido realizada conforme lo establecido por el Art. 50, Inc. 2): *“De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro: a) Monto calculado; b) Monto efectivamente recaudado; c) Diferencia entre lo calculado y lo recaudado.*

Aclaraciones del Ente Auditado: Adjuntamos mayores correspondientes al año 2009 y 2010 de las cuentas de Recursos.

Análisis de la respuesta: La documentación remitida por el ente auditado no resulta atinente a la observación formulada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 30

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, en concepto de Regalías No Productores, (Gas y Petróleo), \$1.037.856,23 (pesos un millón treinta y siete mil ochocientos cincuenta y seis con 23 ctvos.), difiere del monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria, \$1.769.751,05 (pesos un millón setecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 05 ctvos.), en \$731.894,82 (pesos setecientos treinta y un mil ochocientos noventa y

cuatro mil, con 82 ctvos.).

Aclaraciones del Ente Auditado: *Adjuntamos mayores correspondientes al año 2009 y 2010 de las cuentas de Recursos.*

Análisis de la respuesta: El ente auditado adjunta los Mayores de las Cuentas N° 4130008 Regalías Petrolíferas y 4130009 Regalías Gasíferas, y se comprueban los registros que coinciden con los valores transferidos según Resúmenes Bancarios, sin perjuicio de ello no se encuentran registrados los ajustes que debieron formularse para alcanzar el saldo efectivamente transferido en el período auditado, lo que evidencia la factibilidad de efectuar correcciones en el sistema de registración sin que se registre rastro de los mismos, manifestando la debilidad severa del funcionamiento del sistema de control interno y la afectación a la transparencia en la producción de información que debe asistir al ente municipal.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 31

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, en concepto de Programas Sociales de la Provincia, por \$420.862,80 (pesos cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y dos con 80 ctvos.), no se exponen en la Ejecución Presupuestaria.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Adjuntamos mayores correspondientes al año 2009 y 2010 de las cuentas de Recursos.*

Análisis de la respuesta: El ente auditado proveyó a esta auditoría el Mayor de la Cuenta N° 4130014, con registraciones referidas al período observado por un valor de \$ 396.813,24; pero consignando en la columna de *Concepto* la expresión “*Ministerio de Desarrollo Humano*” lo que no permite identificar las partidas registradas con las transferencias específicas incluidas en los Resúmenes Bancarios, que sí identifican en las mismas cada Programa/Plan.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 32

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, correspondientes a la Obra Encauzamientos, ascendieron a la suma de \$49.000,00 (pesos cuarenta y nueve mil), y no se exponen en la Ejecución Presupuestaria.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Adjuntamos mayores correspondientes al año 2009 y 2010 de las cuentas de Recursos.*

Análisis de la respuesta: El ente auditado no adjunto el mayor donde consta el registro omitido objeto de la observación.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 33

Los Fondos transferidos y acreditados en el Banco Macro, correspondientes a la Obra Refacción de Escuelas, ascendieron a la suma de \$112.400,00 (pesos ciento doce mil cuatrocientos), difiere con la registración efectuada; existe una diferencia de \$107.400,00 (pesos ciento siete mil cuatrocientos) con lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria.

Aclaraciones del Ente Auditado: Adjuntamos mayores correspondientes al año 2009 y 2010 de las cuentas de Recursos.

Análisis de la respuesta: El ente auditado proveyó a esta Auditoría el Mayor de la Cuenta N° 4130005, sin embargo la observación se relaciona con la Cuenta N° 1500012.

Conclusión: por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 34

Existe en el período 2010 auditado, un número significativo de Órdenes de Pago pendientes de rendición, identificadas como “Fondos con Cargos a Rendir”, cuyo importe asciende a \$2.804.093,32 (pesos dos millones ochocientos cuatro mil noventa y tres con 32 ctvos.), según Ejecución Presupuestaria, y sumatoria de documentación obtenida en Tesorería, el monto de Fondos con cargos a Rendir, es de \$4.735.815,79 (pesos cuatro millones setecientos treinta y cinco mil, ochocientos quince con 79 ctvos.), según el siguiente detalle:

Cuadro Resumen de Fondos a Rendir

Mes	Importe	Total por período
Enero	10.936,39	35.921,97
	24.985,58	
Febrero	13.912,64	53.011,64
	39.099,00	
Marzo	18.731,31	185.129,31
	166.398,00	
Abril	24.871,97	1.532.762,32
	1.507.890,35	
Mayo	22.170,55	777.119,86
	754.949,31	
Junio	19.645,78	537.176,83
	517.531,05	
Julio	22.315,14	584.494,77
	562.179,63	
Agosto	58.762,29	916.294,65

Mes	Importe	Total por período
	857.532,26	
Setiembre	27.225,02	
	86.768,07	113.904,44
Total de Fondos a rendir		4.735.815,79

Por su parte, a la fecha de las tareas de campo se detectaron en Tesorería del Municipio, comprobantes en concepto de Fondos a Rendir, por un total de \$ 4.400.828,02.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Adjuntamos mayor de la cuenta Fondos con cargos a rendir.*

Análisis de la respuesta: La respuesta del auditado incluye los mayores de la Cuenta Fondos con cargos a rendir que al 31/12/09 y al 31/12/10 se encuentra con saldo cero, no hace más que reflejar el registro de la rendición de estos fondos, pero no aporta documentación de la efectiva aplicación de los fondos a fin de evaluar la pertinencia de la misma.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 35

De la Ejecución e información extraída, se observa que: se realizaron Retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas, las que no fueron depositadas al 17/09/2010, el importe no ingresado es de \$24.227,14 (pesos veinticuatro mil doscientos veintisiete con 14 ctvos.).

Aclaraciones del Ente Auditado: *Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de Hacienda del Municipio, manifestó que se efectuó un plan de pago con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, Expdte. N° 22-323.8712006, con el fin de regularizar la falta de depósito de las retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas, en el que se incluye el importe observado.*

Análisis de la respuesta: La respuesta brindada por el Ente Auditado, resulta insuficiente. El Municipio no acompaña copias de la presentación que aduce haber realizado ante la Dirección General de Rentas en el expediente de referencia, y de la cual surja que está contemplada la deuda que diere origen a la observación. La expresión del ente auditado confirma la existencia de la situación observada que genera para el Municipio el pago de intereses y multas por la falta de depósito en los plazos legales.

Conclusión: Por lo expuesto la observación se mantiene.

Observación N° 36

De la confrontación de la información provista por el Municipio y la Contaduría General de la Provincia, referida a Anticipos Financieros, se observa lo siguiente:

- Se informó como Anticipo Financiero, la suma de \$200.000,00 (pesos doscientos mil), que remitió la Provincia al Municipio para aplicar específicamente a la Obra Defensa Quebrada Internacional.
- Se informaron como Anticipos Financieros, en febrero \$88.677,00 (pesos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y siete), y en el mes de julio \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil) y 13.677,90 (pesos trece mil seiscientos setenta y siete con 90 ctvos.), que remitió la Provincia al Municipio para aplicar específicamente a Obras.
- Se informó como Anticipo Financiero, la suma de \$49.000,00 (pesos cuarenta y nueve mil), que remitió la Provincia al Municipio para aplicar específicamente a la Obra Encauzamiento de ríos.

Estos puntos mencionados no se informaron en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Plan de Obras Públicas correspondientes al período 2010.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Los anticipos financieros de la presente observación ya fueron registrados contablemente, se adjunta los mayores de la cuenta.*

Análisis de la respuesta: El Municipio no adjunta los mayores de las cuentas que permitan verificar que se procedió a corregir las imputaciones incorrectamente realizadas a la Cuenta Anticipos Financieros, ni aporta la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2010, por lo que no podemos constatar que estos valores se hayan registrado correctamente a la misma.

Conclusión: Por lo expuesto la observación se mantiene.

Observación N° 37

El Presupuesto 2.010 fue aprobado por Ordenanza N° 36/10 del Concejo Deliberante, con fecha 19/11/2010, fuera de los plazos legales pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1349 Art. 76. Asimismo, la copia de la misma, remitida a este Órgano de Control, no acusa constancia de su promulgación, numeración, publicación y registro por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Aclaraciones del Ente Auditado: *Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de hacienda del Municipio acompañó Resolución Municipal N° 5485/2010 de fecha 14 de*

Diciembre de 2010, en la que se promulga la Ordenanza N° 036/2010.

Análisis de la respuesta: La respuesta del Ente Auditado, no subsana la primer parte de la observación, pues tratándose del presupuesto del año 2010, el DEM tenía plazo hasta el 30/11/09 para enviar el proyecto al Concejo Deliberante a fin de dar cumplimiento con los plazos establecidos por el Art. 76 de la Ley N° 1349. Por el contrario, con la resolución acompañada, subsana la segunda parte de la misma.-

Conclusión: Por lo expuesto, se subsana parcialmente, la segunda parte de la observación.

Observación N° 38

Con respecto a los subsidios otorgados con “Fondos Sociales”, provenientes de la descentralización operada desde la Provincia hacia los Municipios, el ente auditado no tiene registrado los mismos en su Balance de Sumas y Saldos, por lo que no es posible su análisis.

Este requerimiento tiene su justificación legal en la Ley de Contabilidad, que establece la necesidad de registro de todos los Recursos, que se incorporan al Presupuesto Municipal y en su caso, la identificación como Fondos de Terceros, y en la significación de los valores aplicados a estos conceptos, según surge del informe producido por la Contaduría General de la Provincia, los que alcanzan en el período comprendido entre 29/04/10 y 25/08/10, a la suma de \$420.862,80 (pesos cuatrocientos veinte mil ochocientos sesenta y dos con 80 ctvos.).

Aclaraciones del Ente Auditado: *Los fondos sociales de la presente observación, ya fueron registrados contablemente, se adjunta el mayor de la cuenta.*

Análisis de la respuesta: La registración en el Mayor de la Cuenta Ministerio de Desarrollo no coincide con los importes verificados oportunamente por esta Auditoría, ni aporta la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2010, por lo que no podemos constatar que estos valores se hayan incorporado a la misma.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 39

En relación al Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2.010, no fue provista documentación relacionada a su remisión al Concejo Deliberante. La elevación del Proyecto de Presupuesto al Concejo Deliberante debe realizarse conforme a lo establecido en el Art. 76° de la Ley N° 1349, que establece: “*El proyecto de ordenanza de presupuesto deberá ser elevado a los Concejos Deliberantes..., por los Intendentes..., antes del treinta de noviembre de cada*

año... ”.

Aclaraciones del Ente Auditado: *En el futuro, se cumplirá con los plazos establecidos por ley*

Análisis de la respuesta: No se adjunta documentación al respecto.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 40

Existen ejecuciones de obra que no se encuentran incluidas en el Presupuesto 2010, entregado por el Municipio. (v.g. Obra defensa quebrada internacional).

Aclaraciones del Ente Auditado: Las obras que no fueron incluidas en el presupuesto, son de carácter imprevisible, siendo las mismas incluidas en la Ejecución Presupuestaria 2010.

Análisis de la respuesta: Debe indicarse que las obras para atender situaciones imprevisibles pueden ser objeto de incorporación al Presupuesto con indicación de los Recursos, con el que se afrontarán a fin de mantener el equilibrio presupuestario.. la imprevisibilidad no habilita el tramite extra presupuestario de ninguna transacción en el Municipio. Todo lo expuesto en resguardo de los Principios de universalidad y Unidad de Caja que asisten la Ejecución del Presupuesto Público. La situación de imprevisibilidad deberá en todos los caso estar debidamente probada, no es el caso de las tareas a realizar en la Quebrada Internacional ya que históricamente se conoce el comportamiento del río. No se adjunta documentación al respecto.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 41

El Municipio no proveyó el Estado de Deuda Municipal total; solamente procedió a formular un detalle parcial de valores adeudados, sin detalle de composición de los mismos, bajo la calificación “Sin causas judiciales”, por un total de \$434.846,00 (pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis).

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en particular en lo referente a la Deuda con el Personal del Municipio en las distintas modalidades, excepto los trabajadores Jornaleros, se procedió al análisis de la siguiente información:

- c) Detalle de fondos transferidos y retenciones formuladas al Municipio según lo informado por Contaduría General de la Provincia.
- d) Informe de la Nómina de Personal provisto por el Departamento de Sistemas del

Municipio.

De este análisis se concluye que a la fecha de corte de la presente auditoría

- El personal de Planta Permanente percibe sus haberes a través de sus Cuentas de Caja de Ahorro personales, y no presenta deuda significativa pendiente de pago.
- El personal vinculado al Municipio bajo otras modalidades percibe sus retribuciones en efectivo, por pago en ventanilla de Tesorería de la Municipalidad, al respecto se atiende el pago de las mismas de acuerdo a la disponibilidad de fondos. Se informó desde Tesorería del Municipio, que la deuda al 30/09/10 era de \$ 1.683.825,00 (Pesos un millón seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinticinco).

Aclaraciones del Ente Auditado: *El importe de la deuda informada está compuesta por los sueldos devengados, de este total existen pagos a cuenta que restan de lo adeudado en concepto de Sueldos.*

Análisis de la respuesta: Tal lo expresado por esta Auditoría, y **en coincidencia con la respuesta del auditado**, la Tesorería del Municipio informó a este órgano de control, la existencia de deuda de sueldos devengados neta de los anticipos efectuados, pero la observación se centraliza en la omisión evidenciada en el Informe de Deuda presentada por el Municipio, que no incluyo esta deuda. El ente auditado no rectifica ni ratifica el valor total de la deuda del Municipio “sin causas judiciales”.

Conclusión: Se mantiene la observación.

Observación N° 47

d) Los legajos de personal, que a continuación se enumeran, se encuentran incorrectamente foliados y numerados: 187 – 254 – 344 – 111 – 599 – 39 – 254 – 425 – 148 – 153 – 90 y 439.

e) Se han detectado agentes que no tienen asignado número de legajo: Castillo María Inés – Fernández Carolina Elizabeth – Cuellar Sandra – Magne Cintia – Martínez Luciana Beatriz – Marcos María – Olmedo Elbio Ariel – Mercado Elizabeth Liliana – Ramírez Silvana Del Valle Lorena – Astorga José Rafael – Sánchez Luis César y Rioja Silvia Gabriela.- El señor Intendente Municipal y el Dr. Carlos Raúl Gómez (asesor legal del Municipio).

f) Respecto de los Agentes Municipales, que a continuación se identifican, el área de Personal informó que los mismos no firman Planillas de Asistencia bajo su control y desconoce las funciones asignadas, ellos son DNI N° 12.389.575, DNI N° 27.911.896, DNI N° 28.715.517,

DNI N° 18.330.406, DNI N° 33.696.324, DNI N° 29.545.932, DNI N° 23.981.282, DNI N° 23.493.321, DNI N° 13.041.056, DNI N° 28.314.933 y DNI N° 25.017.933.-

Aclaraciones del Ente Auditado: *El área de Personal, será adecuada para controlar el cumplimiento de una administración eficiente de los antecedentes y los legajos de los agentes municipales.*

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura y potencial y no se adjunta documentación, que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 48

Por declaraciones de la Jefa de Personal, se determino que la firma de horario de las planillas no cuenta con control permanente, que nos permita asegurar su eficacia.

Aclaraciones del Ente Auditado: *El área de Personal, será adecuada para controlar el cumplimiento de los horarios de los agentes municipales.*

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura y potencial, y no adjunta documentación, que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación

Observación N° 49

Conforme lo expresado precedentemente, el sistema de control de horarios mediante uso de planillas resulta ineficaz, cuestión que se agrava para el caso del personal que cobra Adicional por Dedicación Exclusiva (Secretarios – Directores y Jefes de Área); los mismos no firman planilla de asistencia por expresa instrucción del señor Intendente, de acuerdo a lo declarado en el acta de fecha 30 de septiembre 2010.

De acuerdo a lo informado por el ente auditado, al 04/10/10 existían 40 agentes que gozaban del Adicional por Dedicación Exclusiva y por tanto no registran el ingreso y egreso a su labor diaria. El valor del adicional, oscila entre la suma de \$561,53 (pesos quinientos sesenta y un mil, con 63 ctvos.) a \$1.066,20 (pesos un mil sesenta y seis con 20 ctvos.).

Aclaraciones del Ente Auditado: Mediante Nota Externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de Hacienda del Municipio, manifestó: *“lo expresado en la observación 48, es opinión de la Sra. Jefa de Personal, por lo que las premisas de esta observación es cuasi una tautología”*.

Análisis de la respuesta: La respuesta del Ente Auditado no guarda relación alguna con el objeto de la observación.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 50

Esta auditoría ha detectado que, el Municipio tiene personal vinculado al mismo bajo la modalidad “Personal con resolución”, la que no se encuentra contemplada dentro del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ley N° 6.068; esta clasificación no incluye al personal informado por el Municipio como perteneciente a: Planta Política, Planta Permanente y Planta Contratada.

La cantidad de personal incluida en esta clasificación es variable, así por ejemplo, para el mes de febrero de 2010, se informa un total de 58 agentes y para el mes de setiembre del mismo año, un total de 84 agentes.

Aclaraciones del ente auditado: Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de hacienda del Municipio, manifestó: *“El personal bajo la modalidad Personal con Resolución se ajusta a la categoría de Planta Contratada, adjuntamos copia del presupuesto 2010 donde figura la provisión del egreso. Solo por las razones económico-financieras ya citadas, se evitan que genere el derecho para ingresar a Planta Permanente, con el fin de evitar mayores desembolsos al erario municipal. De ahí la variabilidad en el número de personal”*.

Análisis de la respuesta: La Ley N° 6068 que establece el Estatuto para el Empleado Público Municipal, en sus Art 9 a 13, otorga tratamiento legal al Personal Contratado, concibiéndolo como un régimen de plazo determinado, destinado a realizar trabajos específicos, que no pueden ser efectuados por el Personal Permanente, evitándose las renovaciones sucesivas que desvirtúan la razón de sus nombramientos. La respuesta dada por el Ente Auditado no guarda relación con las disposiciones de la norma y evidencian maniobras del Municipio que pretenden desvirtuar la naturaleza jurídica real de la relación laboral y eludir las obligaciones patronales contributivas, lo que agrava la situación del Municipio.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 52

En la Res. N° 3437/09, no se menciona la norma que permita al D.E.M condonar en forma parcial intereses devengados por los períodos no prescriptos. Tampoco se establece el porcentaje efectivamente condonado, solo se menciona que la misma es de carácter parcial.

Aclaraciones del ente auditado: Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de hacienda del Municipio, manifestó: “*Adjuntamos Ordenanza N° 016/2002, por la que el Concejo Deliberante, faculta al Ejecutivo Municipal a realizar lo observado en esta*”.

Análisis de la respuesta: Las aclaraciones efectuadas por el Ente Auditado no resultan satisfactorias. La Ordenanza N° 016/2002 ha quedado derogada, por la Ordenanza N° 016/09, que aprobó la vigencia de un nuevo Código Tributario en el ámbito del Municipio de Salvador Mazza, luego promulgada mediante Res. N° 3.733/09. Es de destacar, que esta Ordenanza en su artículo 275 “*deroga toda disposición jurídica que se opongan a la presente y/o queden excluidas del Código Tributario Municipal*”. Por otra parte, y aún si resultara de aplicación la Ordenanza N° 016/2002(ya derogada), la misma establecía la facultad del DEM de otorgar quitas, reducciones y descuentos a quienes se acogieran a un plan de pago, con pérdida de los beneficios en caso de falta de pago de 2 (dos) cuotas. No se advierte que este haya sido el tratamiento dado a las deudas mantenidas por la Contribuyente.

Conclusión: Por lo expuesto, la observación se mantiene.

Observación N° 53

Del detalle de la deuda, surge que el titular del inmueble, es el señor Wayar José Humberto. No consta instrumento legal que autorice a la señora Aguilar Gabriela Luz a efectuar este tipo de presentaciones en representación del mismo.

Aclaraciones del Ente Auditado: Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de Hacienda del Municipio, manifestó: “*Siendo uso y costumbre en esta localidad, en la que debido a la cantidad de pobladores existe el conocimiento y relaciones muy marcadas, que la confianza y la palabra son suficientes para respaldar la posesión de inmuebles y los trámites inherentes a los mismos*”.

Análisis de la respuesta: La respuesta del Ente Auditado, resulta insuficiente. El Municipio debe velar a fin, que quien realice presentaciones respecto de los tributos adeudados por un inmueble, sea el propietario, o bien contar con respaldo documental, de testigos etc, que avalen la condición de poseedor “*animus dómini*”, del presentante.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 54

En la Res. N° 3832/09, no se menciona la norma que permita al D.E.M. condonar en forma parcial, intereses devengados por los períodos no prescriptos. Tampoco se establece el porcentaje efectivamente condonado, solo se menciona que la misma es de carácter parcial.

Análisis de la respuesta: El análisis se efectúa en los mismos términos del producido en respuesta a la observación N° 52.

Conclusión: Por lo expuesto se mantiene la observación.

Observación N° 55

No consta que el señor Dante Rolando Ruiz, reúna las condiciones establecidas por el Art. 269 del Código Tributario Municipal, a fin de acceder al beneficio de condonación de deudas.

Aclaraciones efectuadas por el Ente Auditado: Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de Hacienda del Municipio, manifestó: “*Adjuntamos Ordenanza N° 016/2002, por la que el Concejo Deliberante, faculta al ejecutivo Municipal a realizar lo observado en esta*”.

Análisis de la respuesta: El análisis se efectúa en los mismos términos del producido en respuesta a la observación N° 52.

La respuesta del Ente Auditado no resulta satisfactoria. La misma no guarda relación con el objeto de la observación.-

Conclusión: Por lo expuesto la observación se mantiene.

Observación N° 56

En la página de Web de la Dirección General de Inmuebles, el catastro N°51274 resulta inexistente.

Aclaraciones del Ente Auditado: Mediante nota externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de hacienda del Municipio, manifestó: “*La política a implementar desde la nueva gestión de la Secretaria de hacienda iniciada en julio de 2011, contempla la optimización de las tareas de control, específicas del área de Contribuyentes, con el fin de depurar errores en la información fiscal*”.

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura y potencial, y no adjunta documentación, que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la carencia destacada. La respuesta del ente auditado reconoce la existencia de la situación

observada.

Conclusión: Por lo expuesto por el Municipio la observación se mantiene.

Observación N° 57

No consta que el Concejo Deliberante haya sancionado la Ordenanza a la que se alude en el Art. 269 del Código Tributario Municipal, que trata de “*las condonaciones*”, requisito “sine qua non”, para poder otorgar este tipo de beneficios otorgados en la Res. N° 3853. Como así tampoco, consta que el D.E.M haya reglamentado los procedimientos administrativos para la instrumentación de los beneficios otorgados en este artículo. En la Resolución no se citan normas que den fundamento legal a la misma.

Aclaraciones del ente auditado: Mediante Nota Externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de Hacienda del Municipio, manifestó: “*Al no estar perfeccionada la normativa, según lo establece el Código Tributario Municipal vigente, se aplico en forma de fuente subsidiaria la Ordenanza N° 016/2002, por la que Concejo Deliberante, faculta al Ejecutivo Municipal a otorgar este beneficio*”.

Análisis de la respuesta: La respuesta del Ente Auditado no resulta satisfactoria. La Ordenanza N° 16/2002 no autoriza a utilizar a la Ordenanza 016/2002 de manera subsidiaria. Por lo demás, en honor a la brevedad y economía procesal nos remitimos al análisis efectuado respecto de la observación N° 52.

Observación N° 58

No consta detalle de la deuda expedida por el Municipio, y en su mérito el monto que el beneficiario, señor Juan Carlos Aparicio, dejó de pagar como consecuencia de la declaración de prescripción plasmada en la Res. N° 3853/09, condonación del 80,00% del capital y 99,00% de los intereses.

Aclaraciones del ente auditado: Mediante Nota Externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de Hacienda del Municipio, manifestó: “*Adjuntamos Ordenanza N° 016/2002, por la que el Concejo Deliberante, faculta al Ejecutivo Municipal a realizar lo observado en esta*”.

Análisis de la respuesta: La respuesta del Ente Auditado no resulta satisfactoria. La misma no guarda relación con el objeto de la observación.-

Observación N° 59

No consta el título que detenta el señor Aparicio Juan Carlos, respecto del Inmueble identificado como: Catastro N° 51269-00 Manzana N° E 122 - 009 Parcela N° 4-0, ubicado

en Calle Tucumán N° 234, B° Ferroviario. En la página de Web de la Dirección General de Inmuebles, el catastro N° 51274 resulta inexistente.

Aclaraciones del Ente Auditado: Mediante Nota Externa AGPS del 19/08/11, el Secretario de Hacienda del Municipio, manifestó: *“La política a implementar desde la nueva gestión de la Secretaria de hacienda iniciada en julio de 2011, contempla la optimización de las tareas de control, específicas del área de Contribuyentes, con el fin de depurar errores en la información fiscal”*.

Análisis de la respuesta: El Municipio describe una situación futura y potencial y no se adjunta documentación que permita apreciar el desarrollo de las acciones tendientes a dar respuesta a la situación observada.

Conclusión: Por lo expuesto por el Municipio la observación se mantiene.

El ente auditado no ha brindado respuestas a las Observaciones N°s: 12, 21, 42,a 46, 51, 60 al 106.

VI.- RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de los comentarios y observaciones contenidas en el presente informe, este Órgano de Control Externo, formula las siguientes recomendaciones, a fin de proponer acciones que permitirán alcanzar mejoras a la gestión analizada, a saber:

RECOMENDACIÓN 1:

El Municipio deberá elaborar y aprobar por el instrumento legal pertinente, los Manuales, en los que se describan las rutinas administrativas, en el orden secuencial de su ejecución, que permita conocer el funcionamiento interno y niveles de autorización por parte de empleados y funcionarios para el correcto desarrollo de las actividades. Entre otros deberán elaborarse Manuales de: Procedimientos Administrativos, de Tesorería, para el Otorgamiento de Subsidios, Recepción de Bienes, Administración de Personal, Control de Personal, Registro de Resoluciones, Emisión de Resoluciones, Reconocimiento de Gastos de Comunicación, Otorgamiento de beneficios de transportes.

Asimismo, deberá diseñar y aplicar controles, que aseguren el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno del ente auditado.

Referida a las observaciones N° 1 a 6 y 14, 19, 21, 44, 45, 47,80 al 83.

RECOMENDACIÓN 2:

El Municipio deberá contar con un Sistema de Registración Contable Integral, que incluya los subsistemas presupuestario, financiero, patrimonial y de gestión de manera, que permita llevar la contabilidad en legal forma (Dcto. Ley de Contabilidad 705/57 y Ley 7.103) y producir los informes financieros y de gestión pertinentes, relacionados al cumplimiento de la normativa vigente - rendición de cuentas- y para la toma de decisiones, asegurando la integridad de la misma.

Referida a las observaciones: N° 8, 11, 25, 31, 32, 34, 35 , 38, 40, 41, 48, 48, 51, 72, 88, 89, 101)

RECOMENDACIÓN 3

El Municipio deberá elaborar Presupuestos por Programas o Cursos de Acción, y confeccionan indicadores, a efectos de gestionar los fondos públicos, con sujeción al ordenamiento jurídico, que establece la aplicación de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. (Ley N° 7.103 Art.2).

Referida a observación N° 9.

RECOMENDACIÓN 4

El Municipio deberá confeccionar de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad los Estados Demostrativos integrantes de la Cuenta General del Ejercicio.

Referida a observación N° 10, 23 y 24.

RECOMENDACIÓN 5

El Municipio deberá confeccionar y publicar trimestralmente, los Estados General de Tesorería, de acuerdo a lo exigido por la Ley Provincial N° 1.349 (Art. 30 - Inc. 9), Orgánica de Municipalidades, procediendo a tal efecto a fijar los balances en el ingreso a la Sede Municipal, en lugar, que resulta fácilmente visible por los Ciudadanos.

Referida a observación N° 12.

RECOMENDACIÓN 6

El Área Contable del Municipio, deberá intervenir en los procesos de Ejecución del Gasto, asegurando el cumplimiento de las normas referidas a la registración de las distintas Etapas de Gasto y en particular los requerimientos establecidos el Art. 18 de la Ley de Contabilidad – Dec. Ley N° 705/57, para la emisión de las Ordenes de Pago.

Referida a observación N° 13 y 15.

RECOMENDACIÓN 7

En oportunidad de efectuar contrataciones, el Municipio deberá respetar y aplicar las disposiciones de la Ley N° 6.838, en lo que hace a las siguientes etapas: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA (Art. 1 y subsiguientes) - PROCEDIMIENTO (Art.8 y subsiguientes) – DOCUMENTACIÓN (Art. 21 y subsiguientes) – PUBLICIDAD (Art. 24 y siguientes) – GARANTÍAS (Art. 26 y siguientes) – PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN (Art. 28 y siguientes) – EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (art 36 y siguientes) – INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATISTAS (Art. 47 y siguientes) –

Referida a observaciones N° 16, 17, 18, 20, 46, 70,71, 74, 77 y 84.

RECOMENDACIÓN 8

El Municipio debería arbitrar los mecanismos para que en general la contratación de personal se efectúen de acuerdo con la Clasificación del Personal dispuesta por el Capítulo II del Estatuto del Empleado Público Municipal, Ley N° 6068 y en particular referidas a la “Categoría Jornalero Quincenal”.

Referida a las observaciones N° 22 y 50.

RECOMENDACIÓN 9

El Municipio deberá desarrollar acciones conducentes a determinar las causas y los responsables de la incorrecta presentación de la información contable y determinar las responsabilidades, si así correspondiera.

Referida a las observaciones N° 26 a 30, 33 y 42.

RECOMENDACIÓN 10

El Municipio deberá actuar con la debida diligencia, en su calidad de Agente de Retención del Impuesto a las Ganancias, a fin de dar debido cumplimiento con las disposiciones de la Res. AFIP N° 830/00.

Referida a observación N° 7.

RECOMENDACIÓN 11

Deberá proceder a depositar a favor de Rentas Generales de la Provincia, la suma de \$24.227,14 (pesos veinticuatro mil doscientos veintisiete con 14 ctvs.), que fuera retenida por el Municipio, en concepto de Retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas, al 17/09/19.

Referida a observación N° 35.

RECOMENDACIÓN 12

Deberá proceder a remitir al Concejo Deliberante, en tiempo y forma, el proyecto de Presupuesto Anual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1349 Art. 76. Asimismo, la resolución mediante la cual se promulgue, deberá ser debidamente numerada, publicada y registrada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Referida a la observación N° 37.

RECOMENDACIÓN 13

El Municipio no deberá suscribir contratos de locación de servicios, en los cuales se pacte cláusula penal para caso de rescisión, en perjuicio de los intereses del Municipio, exponiéndolo a deudas contingentes.

Referida a la observación N° 42.

RECOMENDACIÓN 14

- El Municipio deberá desarrollar las acciones necesarias para la comprobación de la efectiva prestación de servicios por parte del Dr. Clavo Moscoso y determinar la legitimidad del pago de sus honorarios y en su defecto proceder a la determinación de las responsabilidades, que correspondan.

Referida a la observación N° 44

RECOMENDACIÓN 15

El Municipio deberá implementar y habilitar el libro denominado de “Registro Municipal”, establecido en el Art. 104 de la Ley N° 1.349, en el cual deben asentarse - previa numeración en forma correlativa por fecha de promulgación o expedición - la totalidad de las Resoluciones expedidas por el DEM y las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, formalidad necesaria a fin de evitar adulteración, falseamiento, sustitución, o agregado, por un principio de buena administración.

Referida a la observación N° 51.

RECOMENDACIÓN 16

El Municipio deberá exigir como requisito indispensable, a los ciudadanos, que deseen efectuar presentaciones solicitando prescripción de Impuesto Inmobiliario o Tasa de Servicios Retributivos, que acredite la titularidad del Inmueble en cuestión o efectiva residencia en el mismo (según se trate del Impuesto Inmobiliario o Tasa), a fin de tener certeza respecto a que

se trata del sujeto pasivo del Impuesto.

Referida a la Observación N° 53.

RECOMENDACIÓN 17

Previo a la emisión de una resolución, mediante la cual un ciudadano acceda al beneficio de la condonación, se deberá constatar, que el mismo reúna las condiciones establecidas por el Art. 269 del Código Tributario Municipal.

Referida a las observaciones N° 55, 56, 60, a 64, 66 y 67.

RECOMENDACIÓN 18

Cuando las presentaciones realizadas por Ciudadanos, tendientes a obtener condonación de deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasa de Servicios Retributivos, fueren posteriores a la sanción del nuevo Código Tributario Municipal promulgado mediante Res. N° 3.733/09, el DEM deberá cerciorarse previamente, que el Concejo Deliberante, haya sancionado la Ordenanza a la que se alude en el Art. 269 del Código Tributario Municipal, que trata de “*las condonaciones*”, asimismo deberá reglamentar los procedimientos administrativos para la instrumentación de los beneficios otorgados en este artículo.

Referidas a la Observación N° 57.

RECOMENDACIÓN 19

El DEM deberá abstenerse de emitir resoluciones que establezcan compensaciones con saldo favorable a un ciudadano, que a su vez pueda beneficiar o ser transferidas a favor de terceros por el saldo a favor del ciudadano, pues ello no está autorizado por el Código Tributario Municipal vigente.

Referida a la Observación N° 65.

RECOMENDACIÓN 20

A fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.349, el DEM deberá remitir al Concejo Deliberante, los antecedentes de la venta del inmueble identificado con el catastro N° 24.697. Asimismo y de acuerdo a lo establecido al efecto por el artículo 51 de la Ley N° 6.838, de Contrataciones de la Provincia, deberá velar a fin, que los precios y condiciones, que se establezcan tengan como referencia valores de mercados o contar con análisis de costos. Referidas a las Observaciones N° 68 y 69.

RECOMENDACIÓN 21

El DEM deberá remitir por ante la Dirección General de Rentas, los contratos firmados por

los profesionales identificados como: D.N.I. 18.040.150 – 18.792.672 y 21.317.961, a fin de dar cumplimiento por las obligaciones Tributarias pertinentes.

Referida a las Observaciones N° 75 a 78 y 85.

RECOMENDACIÓN 22

Previo a la sanción de una Ordenanza, que incremente la Partida de Personal, el DEM deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 1340 (Orgánica de Municipalidades) *y por que no se invierta por este concepto más de un veinticinco por ciento de la renta en sueldos de empleados administrativos.*

Referida a la Observación N° 79.

RECOMENDACIÓN 23

Previo a la firma de un contrato de locación por los servicios de un abogado, el DEM deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Aranceles de Abogados y Procuradores de Salta.

Referida a las Observaciones N° 86 y 87.

RECOMENDACIÓN 24

En los convenios que firme tendientes a tercerizar la cobranza de tasas y tributos, deberá abstenerse de pactar a favor del co contratante, un porcentaje de lo recaudado, salvo que exista una delegación expresa en tal sentido, por parte del Concejo Deliberante.

Referidas a la Observación N° 87.

RECOMENDACIÓN 25

El DEM no deberá librar cheques, cuando no cuente con fondos suficientes en cuenta corriente, a fin de:

- a) No ocasionar perjuicios al erario público derivados de gastos bancarios (comisiones mas IVA), quedando por su parte expuesto el DEM a la interposición de denuncias penales en su contra. (corresponde a observaciones N° 90 – 97 - 105)
- b) No ocasionar el inicio de acciones judiciales en su contra, con la consiguiente asunción del pago de intereses, costos y costas y demás consecuencias. (gastos de justicia – honorarios

profesionales – medidas cautelares de embargo – secuestro de bienes, etc.).

Referida a las Observaciones N° 93 – 94 – 95 – 96 – 98 - 105

RECOMENDACIÓN 26

De manera previa al ingreso de sumas de dinero al Municipio, el mismo deberá formalizar e identificar la causa de la misma y dictar el acto administrativo pertinente. Para el caso de tratarse de préstamos de dinero (financiamiento por parte de terceros), deberá dar necesaria intervención previa al Concejo Deliberante. Referida a las Observaciones N° 91 y 92.

RECOMENDACIÓN 27

Una vez interpuesta una acción judicial en su contra, en caso de asistir la razón a la actora (caso del libramiento de cheques sin provisión de fondos), el DEM deberá presentar allanamiento en tiempo y forma, a fin de disminuir los costos a ser afrontados, en concepto de intereses, gastos de justicia, etc.

Referida a la Observación N° 93.

RECOMENDACIÓN 28

El DEM deberá evitar interponer presentaciones judiciales inconducentes o superfluas, con efecto meramente dilatorio, que luego desemboquen en la asunción de mayores costos por parte del mismo, embargos etc.

Referida a las Observaciones N° 99 y 100.

RECOMENDACIÓN 29

El DEM deberá instrumentar un registro sistemático y archivo de las constancias documentales de los procesos judiciales embargos u otras medidas cautelares que involucren al ente como actor demandado o bajo cualquier contingencia inherente a los mismos implementado con carácter permanente y debidamente actualizado en la sede física de la Municipalidad susceptible de compulsión estudio y análisis.

Referida a la Observación N° 102.

RECOMENDACIÓN 30

El DEM deberá instar procesalmente las ejecuciones fiscales iniciadas, persiguiendo el cobro

de tasas y tributos adeudados, a fin de lograr el ingreso de estos recursos al arca comunal, y como contrapartida evitar planteos de caducidad de instancia.

Referida a las Observaciones N° 103 y 104.

RECOMENDACIÓN 31

Para el caso de tener que afrontar el pago de honorarios profesionales a abogados, por gestión extra judicial, el DEM deberá tomar los recaudos a fin que el monto efectivamente abonado no supere el máximo, establecido al efecto por la Ley de Aranceles Profesionales para abogados, Dcto. N° 324/63.

Referida a la Observación N° 106.

RECOMENDACIÓN 32

El DEM deberá desarrollar las acciones necesarias que aseguren el orden administrativo y financiero de la gestión municipal, contribuyendo de esta manera al desarrollo de una gestión de los fondos públicos municipales, racional, ordenada y de conformidad al mandato de hacer otorgado por el pueblo.

VII.- OPINIÓN

De la auditoría financiera y de legalidad efectuada en el Departamento Ejecutivo del Municipio de Profesor Salvador Mazza, referida al Segundo Semestre del Ejercicio Financiero 2009 y Ejercicio Financiero 2010 período comprendido entre el 01/01/10 y el 16/09/10 y de acuerdo a :

- al Objeto de la presente auditoría,
- las Aclaraciones Previas enunciadas en el Punto III,
- las Observaciones señaladas en el Punto IV,

Del análisis de la respuesta del Ente Auditado, en relación al Informe de Auditoría Provisorio oportunamente notificado, que incluye en el Punto V, se concluye lo siguiente:

Con respecto:

- a) **La información financiera** de la Municipalidad de Prof. Salvador Mazza, no se presenta de manera razonable ya que no se ha elaborado ni se expone de conformidad con la legislación vigente; esta situación no permite evaluar el grado de cumplimiento del

mandato contenido en los Presupuestos vigentes, durante el período auditado.

- b) **Con relación a la legalidad**, el examen global del movimiento y registración de las operaciones financieras analizadas, permiten verificar el incumplimiento de las normas que se mencionan en el apartado N° IV de Comentarios y Observaciones de este trabajo.
- c) **En relación a la Gestión Financiera**, el examen de las operaciones financieras llevadas a cabo por Municipio de Profesor Salvador Mazza, en el período auditado, permiten opinar que la misma no se ajusta a ningún Principio de Buena Gestión Financiera Pública y afecta el Principio de Transparencia.
- d) **En cuanto al cumplimiento de la normativa aplicable respecto de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Municipal**, esta auditoría opina que se han vulnerado las normas, que constituyen el soporte normativo del orden institucional del funcionamiento de la Administración Municipal.
- e) **Control Interno**: Por último, teniendo en cuenta la importancia de las observaciones incluidas en el Punto IV de este informe, denotan una situación de debilidad en el sistema de control interno, lo que puede dar lugar a que se propicien o concreten distintas irregularidades, en perjuicio del ente auditado.

VIII.- FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE CAMPO

Las tareas de campo se realizaron en el Municipio de Profesor Salvador Mazza, los un días del mes de octubre del año 2010, quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia, por hechos ocurridos con posterioridad a tal período y que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe.

IX.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Se emite el presente Informe Definitivo, en la ciudad de Salta, a los 19 días del mes de setiembre del año dos mil once.

Cra. M. Segura - Cr. San Miguel - Dr. M. Grande

ANEXO Nº I

Coparticipación Nacional Ejercicio 2010

Contaduría General de la Provincia						Municipalidad de Salvador Mazza						
Informe de Contaduría						Extracto Bco Macro Cta. Cte. Nº 3-108-0940133990-2			Libro Mayor		Libro Bco Cta. Cte. Nº 3-108-0940133990-2 Banco Macro	
Mes	Periodo	Devengado	Retenciones	Transferido	Fecha Transferencia	Fecha Extracto	Importe Total Acreditado	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
Dic/ 09	01 AL 15-12-09	83.951,72	0,00	83.951,72	15-01-10	14-01-10	83.951,72	83.951,72	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-12-09	155.873,18	82.782,11	73.091,07	25-01-10	22-01-10	73.091,07	73.091,07	s/d	s/d	s/d	s/d
Enero	01 AL 15-01-10	81.002,26	0,00	81.002,26	15-02-10	12-02-10	81.002,26	81.002,26	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-01-10	139.813,90	111.162,32	28.651,58	23-02-10	22-02-10	28.651,58	28.651,58	s/d	s/d	s/d	s/d
Febrero	01 AL 15-02-10	76.917,53	0,00	76.917,53	15-03-10	12-03-10	76.917,53	76.917,53	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 28-02-10	146.431,40	146.431,40	0,00	25-03-10	s/d	0,00	0,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Marzo	01 AL 15-03-10	66.474,96	0,00	66.474,96	15-04-10	12-04-10	66.474,96	66.474,96	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-03-10	155.161,56	79.671,43	75.490,13	26-04-10	23-04-10	75.490,13	75.490,13	s/d	s/d	s/d	s/d
Abril	01 AL 15-04-10	79.227,50	0,00	79.227,50	14-05-10	13-05-10	132.616,51	79.227,50	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 30-04-10	147.784,34	78.929,61	68.854,73	26-05-10	21-05-10	68.854,73	68.854,73	s/d	s/d	s/d	s/d
Mayo	01 AL 15-05-10	163.611,10	0,00	163.611,10	15-06-10	14-06-10	163.611,10	163.611,10	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-05-10	165.330,58	84.723,98	80.606,60	25-06-10	24-06-10	80.606,60	80.606,60	s/d	s/d	s/d	s/d
Junio	01 AL 15-06-10	107.262,43	0,00	107.262,43	15-07-10	14-07-10	107.262,43	107.262,43	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 30-06-10	227.996,96	105.359,76	122.637,20	26-07-10	23-07-10	122.637,20	122.637,20	s/d	s/d	s/d	s/d
Julio	01 AL 15-07-10	104.592,76	0,00	104.592,76	17-08-10	13-08-10	104.592,76	104.592,76	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-07-10	178.778,34	178.778,34	0,00	25-08-10	s/d	0,00	0,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Agosto	01 AL 15-08-10	98.311,09	0,00	98.311,09	16-09-10	10-09-10	98.311,09	98.311,09	s/d	s/d	s/d	s/d
Septiembre												
Diciembre												
	Sub Total p/año 2010	2.178.521,61	867.838,95	1.310.682,66			1.364.071,67	1.310.682,66		0,00		0,00
		0,00	0,00	0,00			0,00	0,00		0,00		0,00
Comprob.	Percibido	2.178.521,61	867.838,95	1.310.682,66			1.364.071,67	1.310.682,66		0,00		0,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº II												
Coparticipación Provincial Ejercicio 2010												
Contaduría General de la Provincia						Municipalidad de Salvador Mazza						
Informe de Contaduría						Extracto Banco Macro Cta. Cte. Nº 3-108-0940133990-2		Libro Mayor General		Libro Banco Cta. Cte. Nº - Banco Macro		
Mes	Periodo	Devengado	Retenciones	Transferido	Fecha Transferencia	Fecha Extracto	Importe Total Acreditado	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
Diciembre/09	01 AL 15-01-09	35.842,43	500,00	35.342,43	15-01-10	14-01-10	35.342,43	35.342,43	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-01-09	44.741,56	0,00	44.741,56	25-01-10	22-01-10	44.741,56	44.741,56	s/d	s/d	s/d	s/d
Enero	01 AL 15-01-10	50.222,29	500,00	49.722,29	15-02-10	12-02-10	49.722,29	49.722,29	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-01-10	41.500,07	0,00	41.500,07	23-02-10	22-02-10	41.500,07	41.500,07	s/d	s/d	s/d	s/d
Febrero	01 AL 15-02-10	27.267,22	500,00	26.767,22	15-03-10	12-03-10	26.767,22	26.767,22	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 28-02-10	52.262,27	0,00	52.262,27	25-03-10	23-03-10	52.262,27	52.262,27	s/d	s/d	s/d	s/d
Marzo	01 AL 15-03-10	32.293,33	500,00	31.793,33	15-04-10	14-04-10	31.793,33	31.793,33	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-03-10	58.022,05	0,00	58.022,05	26-04-10	23-04-10	58.022,05	58.022,05	s/d	s/d	s/d	s/d
Abril	01 AL 15-04-10	53.889,01	500,00	53.389,01	14-05-10	13-05-10	132.616,51	53.389,01	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 30-04-10	40.851,09	0,00	40.851,09	26-05-10	21-05-10	40.851,09	40.851,09	s/d	s/d	s/d	s/d
Mayo	01 AL 15-05-10	38.752,37	500,00	38.252,37	15-06-10	14-06-10	38.252,37	38.252,37	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-05-10	54.594,59	65,39	54.529,20	25-06-10	24-06-10	54.529,20	54.529,20	s/d	s/d	s/d	s/d
Junio	01 AL 15-06-10	42.887,24	500,00	42.387,24	15-07-10	14-07-10	42.387,24	42.387,24	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 30-06-10	59.265,74	0,00	59.265,74	26-07-10	23-07-10	59.265,74	59.265,74	s/d	s/d	s/d	s/d
Julio	01 AL 15-07-10	60.380,34	500,00	59.880,34	17-08-10	13-08-10	59.880,34	59.880,34	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-07-10	50.803,52	50.803,52	0,00	25-08-10	s/d	0,00	0,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Agosto	01 AL 15-08-10	40.932,67	500,00	40.432,67	16-09-10	10-09-10	40.432,67	40.432,67	s/d	s/d	s/d	s/d
	16 AL 31-08-10	68.418,59	65.950,64	2.467,95	24-09-10	23-09-10	2.467,95	2.467,95	s/d	s/d	s/d	s/d
Septiembre												
Octubre												
Noviembre												
Diciembre												
Sub Total p/ año 2010		852.926,38	121.319,55	731.606,83			810.834,33	731.606,83		0,00		0,00
		0,00	0,00	0,00			0,00	0,00		0,00		0,00
Comprob.	Percibido	852.926,38	121.319,55	731.606,83			810.834,33	731.606,83		0,00		0,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº III										
Fondos Ámbito Provincial Ejercicio 2010										
Contaduría General de la Provincia					Municipalidad de Salvador Mazza					
Informe de Contaduría					Extracto Banco Macro Cta. Cte. Nº 3-108-0940133990-2		Libro Mayor		Libro Banco Cta. Cte. Nº 3-108-0940133990-2 - Banco Macro	
Periodo	O.P. Nº	Retenciones	Transferido	Fecha Transferencia	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
Enero	10002250	0,00	40.000,00	20-01-10	20-01-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Febrero	10010524	0,00	40.000,00	17-02-10	18-02-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Marzo	10022607	0,00	40.000,00	18-03-10	19-03-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Abril	10035391	0,00	40.000,00	19-04-10	20-04-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Mayo	10050507	0,00	40.000,00	18-05-10	19-05-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Junio	10066205	0,00	40.000,00	22-06-10	23-06-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Julio	10079644	0,00	40.000,00	16-07-10	19-07-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Julio	10811140	0,00	40.000,00	21-07-10	21-07-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Agosto	10095468	0,00	40.000,00	18-08-10	12-08-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Septiembre										
Octubre										
Noviembre										
Diciembre										
Totales			360.000,00			360.000,00		0,00		0,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

Anexo IV

Programa Social- Municipalidad de Salvador Mazza

Contaduría General de la Provincia				Municipalidad de Salvador Mazza					
Informe de Tesorería General de la Provincia				Extracto Bco Macro Cta. Cte. Nº3-108-0005800091-5		Libro Mayor		Libro Bco Cta. Cte. Nº3-108-0005800091-5 - Bco Macro	
Fecha	Nº Orden Pago	Transferido	Concepto	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
29-04-10	10029959	46.786,00	Emergencia critica abril	29-04-10	46.786,00	s/d	s/d	s/d	s/d
06-05-10	10040645	3.120,00	Comedores infantiles PROSOCO mayo	06-05-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
06-05-10	10040985	3.120,00	Comedores infantiles PROVINCIAL mayo	06-05-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
07-05-10	10044098	250,00	Sistema alternativo abril	07-05-10	250,00	s/d	s/d	s/d	s/d
19-05-10	10048436	10.467,40	Nutrivida mayo 2010	19-05-10	10.467,40	s/d	s/d	s/d	s/d
02-05-10	10048044	4.480,00	Pan casero mayo	20-05-10	4.480,00	s/d	s/d	s/d	s/d
21-05-10	10049109	46.786,00	Emergencia critica mayo	21-05-10	46.786,00	s/d	s/d	s/d	s/d
08-06-10	10058904	3.120,00	Comedores indfantiles junio	08-06-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
08-06-10	10058997	3.120,00	Comedores indfantiles junio	08-06-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
09-06-10	10059287	250,00	Sist. Alt. Mayo	09-06-10	250,00	s/d	s/d	s/d	s/d
09-06-10	10059553	300,00	Pensiones mayo	09-06-10	300,00	s/d	s/d	s/d	s/d
25-06-10	1006327	27.452,37	Emergencia critica junio	25-06-10	27.452,37	s/d	s/d	s/d	s/d
25-06-10	10066802	19.333,63	Emergencia critica cooperadora junio	25-06-10	19.333,63	s/d	s/d	s/d	s/d
01-07-10	10070463	13.865,00	Expte. 159-175199	01-07-10	13.865,00	s/d	s/d	s/d	s/d
07-07-10	10073368	3.120,00	Comedor infantil Fdo PROCOSO julio	07-07-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
07-07-10	10073442	3.120,00	Comedor infantil Fdo PROVINCIAL julio	07-07-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
08-07-10	10060324	4.480,00	Pan casero junio	08-07-10	4.480,00	s/d	s/d	s/d	s/d
12-07-10	10074110	375,00	Sistema alternativo junio	12-07-10	375,00	s/d	s/d	s/d	s/d
13-07-10	10074267	300,00	Pensiones junio	13-07-10	300,00	s/d	s/d	s/d	s/d
14-07-10	10074924	4.480,00	Pan casero julio	14-07-10	29.889,80	s/d	s/d	s/d	s/d
14-07-10	10076110	29.889,80	Nutrivida junio	14-07-10	4.480,00	s/d	s/d	s/d	s/d
19-07-10	10076363	27.452,37	Emergencia critica julio	19-07-10	27.452,37	s/d	s/d	s/d	s/d
19-07-10	10076758	19.333,63	Emergencia critica julio	19-07-10	19.333,63	s/d	s/d	s/d	s/d
30-07-10	10084444	13.865,00	Prog. Comunit. De empleo junio	30-07-10	13.865,00	s/d	s/d	s/d	s/d
30-07-10	10084497	29.889,80	Nutrivida julio	30-07-10	29.889,80	s/d	s/d	s/d	s/d
05-08-10	10086575	3.120,00	Comedores infantiles agosto	05-08-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
05-08-10	10086662	3.120,00	Comedores infantiles agosto	05-08-10	3.120,00	s/d	s/d	s/d	s/d
06-08-10	10086774	375,00	Sistema alternativo julio	06-08-10	300,00	s/d	s/d	s/d	s/d
06-08-10	10087166	300,00	Pensiones no contributivas julio	06-08-10	375,00	s/d	s/d	s/d	s/d
09-08-10	10085316	29.889,80	Nutrivida agosto	09-08-10	4.480,00	s/d	s/d	s/d	s/d
09-08-10	10087793	4.480,00	Pan casero agosto	09-08-10	29.889,80	s/d	s/d	s/d	s/d
10-08-10	10088474	27.452,37	Emergencia critica agosto	10-08-10	27.452,37	s/d	s/d	s/d	s/d
10-08-10	10089399	19.333,63	Emergencia critica agosto	10-08-10	19.333,63	s/d	s/d	s/d	s/d
25-08-10	10097618	14.036,00	Programa comunitario empleo	25-08-10	14.036,00	s/d	s/d	s/d	s/d 87
Totales		420.862,80			420.862,80		0,00		0,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº V

Regalías (Gas y Petroleo) No Productores Ejercicio 2010

Contaduría General de la Provincia						Municipalidad de Salvador Mazza					
Informe de Contaduría						Extracto Bco Macro Cta. Cte. Nº 3-108-094133990-2		Libro Mayor		Libro Bco Cta. Cte. Nº 3-108-094133990-2 - Bco Macro	
Periodo	Devengado	Retenciones Antcipos Coparticip.	Retenciones ANSES	Transferido	Fecha Transferencia	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
dic-09	250.714,88	0,00	109.056,35	141.658,53	s/d	25-01-10	141.658,53	s/d	s/d	s/d	s/d
Enero	326.724,71	20.000,00	159.823,38	146.901,33	24-02-10	23-02-10	146.901,33	s/d	s/d	s/d	s/d
Febrero	300.988,22	25.000,00	39.266,15	236.722,07	s/d	25-03-10	236.722,07	s/d	s/d	s/d	s/d
Marzo	206.850,26	35.000,00	104.000,00	67.850,26	s/d	27-04-10	67.850,26	s/d	s/d	s/d	s/d
Abril	222.770,48	40.000,00	106.757,88	76.012,60	s/d	26-05-10	76.012,60	s/d	s/d	s/d	s/d
Mayo	256.706,97	30.000,00	114.995,90	111.711,07	s/d	25-06-10	111.711,07	s/d	s/d	s/d	s/d
Junio	204.995,53	30.000,00	139.961,49	35.034,04	s/d	26-07-10	35.034,04	s/d	s/d	s/d	s/d
Julio	165.929,69	0,00	110.473,94	55.455,75	s/d	25-08-10	55.455,75	s/d	s/d	s/d	s/d
Agosto	191.510,58	25.000,00	0,00	166.510,58	s/d	28-09-10	166.510,58	s/d	s/d	s/d	s/d
Septiembre											
Diciembre											
Totales	1.876.476,44	205.000,00	884.335,09	1.037.856,23			1.037.856,23		0,00		0,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº VI										
Anticipos - Ejercicio 2010										
Contaduría General de la Provincia					Municipalidad de Salvador Mazza					
Informe de Contaduría					Extracto Banco Macro Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2		Libro Mayor		Libro Banco Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2 - Banco Macro	
Mes	Nº O.P.	Concepto	Devengado	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe	
Enero						s/d	s/d	s/d	s/d	
Febrero	10008686	s/d	88.677,00	11-02-10	88.677,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Marzo	10020605	s/d	180.000,00	12-03-10	180.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Marzo	10020605	Soja	120.000,00	08-04-10	120.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Abril	10030541	Soja	150.000,00	08-04-10	150.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Abril	10037063	Soja	250.000,00	26-04-10	250.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Mayo	10053454	Soja	250.000,00	01-06-10	250.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Junio	10065407	Soja	100.000,00	18-06-10	100.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Julio		s/d	75.000,00	08-07-10	75.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Julio		s/d	13.677,90	08-07-10	13.677,90	s/d	s/d	s/d	s/d	
Julio	10082031	s/d	100.000,00	22-07-10	100.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Agosto	10092552	s/d	40.000,00	19-08-10	40.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Agosto	10099210	s/d	100.000,00	27-08-10	100.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Septiembre										
Octubre										
Noviembre										
Diciembre										
Totales			1.467.354,90		1.467.354,90		0,00		0,00	
			0,00		0,00		0,00			
			0,00		0,00		0,00		0,00	
TOTALES			1.467.354,90		1.467.354,90		0,00		0,00	



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº VII											
Plan Refacción Escuelas - Ejercicio 2010											
Información de Contaduría Genral de la Provincia					Municipalidad de Salvador Mazza						
					Extracto Bco Macro Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2		Libro Mayor		Libro Bco Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2		
Nº Cuota	Nº O.P.	Fecha Pago	Importe Pagado	Fecha Trasferencia	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe	
Nº 1	10005757	04-02-10	56.200,00	04-02-10	04-02-10	56.200,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Nº 2	10013275	25-02-10	56.200,00	25-02-10	25-02-10	56.200,00	s/d	s/d	s/d	s/d	
Totales			112.400,00			112.400,00		0,00		0,00	



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº VIII								
Obras Encauzamiento - Ejercicio 2010								
Información de Tesorería General de la Provincia			Municipalidad de Salvador Mazza					
			Extracto Bco Macro Cta. Cte. Nº 3-108- 0941033990-2		Libro Mayor General		Libro Bco Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2	
Fecha	O.P	Importe Transferido	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
11-02-10	1008689	49.000,00	11-02-10	49.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Totales		49.000,00		49.000,00		0,00		0,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº IX									
Obra Defensa Quebrada Internacional Expte. Nº 11-090374/09 - Ejercicio 2010									
Información de Contaduría Genral de la Provincia				Municipalidad de Salvador Mazza					
				Extracto Bco Macro Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2		Libro Mayor		Libro Bco Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2	
Nº Cuota	Nº O.P.	Fecha Pago	Importe Pagado	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
	10105683	07-09-10	200.000,00	08-09-10	200.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Totales			200.000,00		200.000,00		0,00		0,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ANEXO Nº X									
Anticipos Obras- Ejercicio 2010									
Contaduría General de la Provincia				Municipalidad de Salvador Mazza					
Informe de Contaduría				Extracto Bco Macro Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2		Libro Mayor		Libro Bco Cta. Cte. Nº 3-108- 0940133990-2 -	
Mes	Nº O.P.	Concepto	Devengado	Fecha Extracto	Importe	Fecha Registro	Importe	Fecha Registro	Importe
Enero						s/d	s/d	s/d	s/d
Febrero	10008686	s/d	88.677,00	11-02-10	88.677,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Julio		s/d	75.000,00	08-07-10	75.000,00	s/d	s/d	s/d	s/d
Julio		s/d	13.677,90	08-07-10	13.677,90	s/d	s/d	s/d	s/d
Diciembre									
Totales			177.354,90		177.354,90		0,00		0,00
			0,00		0,00		0,00		0,00
TOTALES			177.354,90		177.354,90		0,00		0,00



ANEXO N° XI										
Flujo de Fondos Ejercicio 2010										
Concepto	Recursos Periodo									
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total por Concepto
Coparticipacion Nacional	157.042,79	109.653,84	76.917,53	141.965,09	148.082,23	244.217,70	229.899,63	104.592,76	98.311,09	1.310.682,66
Coparticipación Provincial	80.083,99	91.222,36	79.029,49	89.815,38	94.210,10	92.718,57	101.652,98	59.880,34	42.900,62	731.513,83
Fondos Ambito Provincial	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	360.000,00
Regalias (Gas y Petróleo)	141.658,53	146.901,33	236.722,07	67.850,26	76.012,60	111.711,07	35.034,04	55.455,75	166.510,58	1.037.856,23
Anticipos percibidos	0,00	88.677,00	180.000,00	520.000,00	0,00	350.000,00	100.000,00	140.000,00	0,00	1.378.677,00
Obra Encauzamiento Ej. 2010	0,00	49.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.000,00
I.P.V. Obras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.474,07	0,00	11.474,07
Plan Refacción escuelas	0,00	112.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	112.400,00
Defensa Quebrada internacional	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	200.000,00	200.000,00
Programa Social Municipio	0,00	0,00	0,00	46.786,00	68.233,40	53.576,00	150.170,60	102.106,80	75.229,00	496.101,80
Total Recursos Transferidos	418.785,31	637.854,53	612.669,09	906.416,73	426.538,33	892.223,34	656.757,25	513.509,72	622.951,29	5.687.705,59
Recursos generados por caja										
Actividades Varias	255.984,25	259.659,33	318.107,26	276.625,53	234.274,07	257.680,83	262.295,70	283.184,19	276.283,24	2.424.094,40
Tasa Reconstruccion de Pavimento	129.266,00	151.804,00	190.169,00	174.982,00	175.047,00	186.643,00	152.245,50	167.513,00	161.083,00	1.488.752,50
Varios	83.084,17	99.858,51	101.000,23	134.320,70	98.977,86	89.087,41	122.814,93	96.097,40	62.627,12	887.868,33
Total Recursos propios	468.334,42	511.321,84	609.276,49	585.928,23	508.298,93	533.411,24	537.356,13	546.794,59	499.993,36	4.800.715,23
Total Ingresos Percibidos	887.119,73	1.149.176,37	1.221.945,58	1.492.344,96	934.837,26	1.425.634,58	1.194.113,38	1.060.304,31	1.122.944,65	10.488.420,82

Concepto	Gastos Periodo									
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total por Concepto
Dietas, Adicionales y Sueldos	239.481,90	239.851,04	480.040,35	315.809,04	341.599,37	341.539,86	403.191,09	373.056,46	0,00	2.734.569,11
S.A.C.	1.782,50	44.754,28	3.208,80	3.208,80	16.200,00	15.000,00	29.200,00	14.000,00	0,00	127.354,38
Adicionales	0,00	0,00	2.235,48	0,00	1.953,11	0,00	0,00	2.037,89	0,00	6.226,48
Adicionales no Remunerativos	61.073,24	58.941,79	121.214,08	96.474,10	110.875,33	94.776,65	114.216,27	99.374,22	0,00	756.945,68
Asignaciones Familiares	0,00	1.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.900,00
Otras Bonificaciones	48.938,05	63.647,40	203.580,10	86.271,40	149.665,75	72.771,55	79.792,20	81.337,20	0,00	786.003,65
Articulos de limpieza	0,00	0,00	4.032,90	13.747,21	4.642,58	0,00	0,00	3.416,98	0,00	25.839,67
Combustibles y Lubricantes	30,00	1.485,00	270,00	0,00	330,00	0,00	3.849,20	0,00	1.424,00	7.388,20
Comunicaciones (Telecom y Otros)	11.022,00	23.362,61	8.222,53	3.386,52	11.798,25	13.640,45	71.497,61	24.185,89	2.266,00	169.381,86
Electricidad, gas, agua y comun	0,00	1.646,87	3.838,82	1.134,55	1.135,70	327,87	134,34	293,00	0,00	8.511,15
Gastos de oficina, librería y p	0,00	72,56	8.483,18	0,00	253,75	77,75	0,00	0,00	0,00	8.887,24
Otros Gastos de Consumo	2.156,90	5.009,85	4.372,94	4.763,96	4.784,00	4.797,65	12.128,39	4.544,95	1.953,95	44.512,59
Uniformes y Vestimenta	458,80	5.155,60	3.705,00	2.134,50	5.062,00	2.030,00	190,00	1.240,00	317,20	20.293,10
Conservación de Alumbrado Públi	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	900,00	0,00	900,00
Conservación de Calles, Plazas	280,00	2.274,00	11.200,40	224,00	38.951,40	264,00	1.095,00	1.387,00	0,00	55.675,80
Conservación de Edif. e Inmuebl	240,00	1.843,00	86.220,00	18.655,00	1.148,90	15.632,15	2.286,90	945,20	0,00	126.971,15
Cortesías, homenajes y agasajos	296,00	0,00	271,90	10.948,70	4.136,85	0,00	3.781,15	0,00	0,00	19.434,60
Seguro y Comisiones	1.951,00	9.483,90	11.032,48	4.071,70	0,00	4.905,45	16.413,45	10.538,00	0,00	58.395,98
Fletes y Acarreos	1.951,00	9.483,90	11.032,48	4.071,70	0,00	4.905,45	16.413,45	10.538,00	0,00	58.395,98
Gastos Jurídicos	23,50	112,00	169,00	350,00	1.000,00	1.281,70	0,00	0,00	0,00	2.936,20
Gastos y Comisiones Bancarias	0,00	19.881,05	2.186,05	16.253,32	1.585,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.905,42
Honorarios a Terceros	87,69	12.457,63	25,00	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.600,32
Otros Alquileres	0,00	0,00	20.330,00	57.270,37	8.050,00	0,00	0,00	1.350,00	0,00	87.000,37
Gastos Varios (Servicios)	2.100,00	2.900,00	6.839,61	41.600,00	2.795,00	450,00	2.385,00	0,00	0,00	59.069,61
Prensa, Cultura, Deporte, Turis	1.236,70	3.508,86	16.476,46	5.467,05	13.239,52	3.572,25	18.337,47	10.009,92	0,00	71.848,23
Publicidad y Avisos Institucion	0,00	0,00	200,00	0,00	0,00	500,00	0,00	1.100,00	0,00	1.800,00
Reintegros varios	200,00	14.400,00	0,00	1.500,00	9.500,00	0,00	8.100,00	17.900,00	0,00	51.600,00
Repuestos y repar. Automot. Y m	0,00	0,00	0,00	0,00	17.900,00	200,00	0,00	0,00	0,00	18.100,00



Auditoría General
de la Provincia de Salta

Servicios de computación	801,00	4.538,41	3.053,05	12.013,87	8.440,49	450,00	4.250,59	1.750,00	198,18	35.495,59
Viáticos y Movilidad	0,00	8.290,00	155,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.445,00
Seguros y Comisiones	2.269,50	14.155,00	37.921,55	602,50	7.685,25	196,00	188,00	5.335,23	0,00	68.353,03
Gastos Concejo Deliberante	0,00	178,00	178,00	178,00	200,00	199,00	199,00	199,00	0,00	1.331,00
Gastos Direcciones y Jefaturas Muni	727,24	0,00	236,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	963,24
Otros Servicios	0,00	62,25	570,15	0,00	1.819,15	0,00	0,00	0,00	0,00	2.451,55
Conserv. Y Repar. De Red Cloacal	400,00	480,00	30.585,00	58.604,50	18.082,16	16.475,00	53.927,51	51.057,10	0,00	229.611,27
Gastos Terminal de Omnibus	0,00	0,00	2.339,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.339,50
Ayuda a Carentes de Recursos	5.566,40	6.264,45	2.832,55	4.575,50	14.175,30	4.160,40	13.110,15	12.953,08	0,00	63.637,83
Ayuda a Centros Vecinales	5.595,73	17.651,00	43.085,30	13.790,50	27.973,50	47.231,80	38.671,80	159.766,95	13.440,00	367.206,58
Ayuda a Establecimientos Escola	0,00	320,00	3.645,00	0,00	639,25	306,00	0,00	580,00	0,00	5.490,25
Curso Color	0,00	4.700,00	1.715,00	1.000,00	400,00	106,90	14.857,25	11.509,00	180,00	34.468,15
Emergencia Sanitaria	0,00	2.500,00	300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.800,00
Fiestas Patronales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.335,08	5.335,08
Otras Ayudas no especificadas	0,00	9.200,00	0,00	0,00	0,00	585,00	227,50	734,40	0,00	10.746,90
Subsidios varios (coop.Ong,otra	0,00	0,00	40.000,00	40.250,00	40.000,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	160.250,00
Ayuda a Comedores Infantiles	0,00	0,00	595,00	0,00	250,00	1.250,00	1.000,00	1.630,00	0,00	4.725,00
Ayuda a Inst. de Bien Público	5.195,00	1.629,75	0,00	0,00	0,00	0,00	1.065,00	0,00	0,00	7.889,75
Ayuda a Ent. Deportivas	320,00	4.900,00	209,50	1.713,50	0,00	0,00	180,00	1.300,00	0,00	8.623,00
Plan de Cap.en Tecnología Informáti	0,00	2.600,00	0,00	0,00	600,00	300,00	180,00	400,00	0,00	4.080,00
Intereses y Amortizacin de la Deuda	2.000,00	0,00	51.614,00	2.925,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.539,75
Total egresos Pagados	396.184,15	599.640,20	1.228.222,16	823.026,04	866.871,61	687.932,88	910.868,32	905.369,47	25.114,41	6.443.229,24

Concepto	Determinacion del superavit o deficit financiero									
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total por Concepto
Ingresos Percibidos	887.119,73	1.149.176,37	1.221.945,58	1.492.344,96	934.837,26	1.425.634,58	1.194.113,38	1.060.304,31	1.122.944,65	10.488.420,82
Egresos Pagados	396.184,15	599.640,20	1.228.222,16	823.026,04	866.871,61	687.932,88	910.868,32	905.369,47	25.114,41	6.443.229,24
	490.935,58	549.536,17	-6.276,58	669.318,92	67.965,65	737.701,70	283.245,06	154.934,84	1.097.830,24	4.045.191,58

SALTA, 20 de octubre de 2011

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 106

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2623/10 de la Auditoría General de la Provincia, Auditoría Financiera y de Legalidad en el Municipio de Profesor Salvador Mazza, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en el Municipio de Profesor Salvador Mazza que tuvo como objetivos: 1) Evaluar la Gestión Financiera y 2) Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable respecto de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Municipal – Período auditado: Segundo Semestre Ejercicio Financiero 2009 y Ejercicio Financiero 2010 período comprendido entre el 01/01/10 al 16/09/10;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 14/09 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.010;

Que mediante Resolución A.G.P.S. N° 46/10 se resolvió incorporar al Plan de Acción Anual de Auditoría y Control, Año 2010, del Área de Control N° III, la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Municipio de Profesor Salvador Mazza que nos ocupa;

Que con fecha 19 de Setiembre de 2.011 el Área de Control N° III emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Municipio de Profesor Salvador Mazza – Período: Segundo Semestre Ejercicio Financiero 2009 y Ejercicio Financiero 2010 período comprendido entre el 01/01/10 al 16/09/10;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio y teniendo en cuenta las aclaraciones efectuadas por el ente auditado;

Que oportunamente se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 106

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° III, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Municipio de Profesor Salvador Mazza, que tuvo como objetivos: 1) Evaluar la Gestión Financiera y 2) Evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable respecto de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Municipal – Período auditado: Segundo Semestre Ejercicio Financiero 2009 y Ejercicio Financiero 2010 período comprendido entre el 01/01/10 al 16/09/10, obrante de fs. 387 a 480 del Expediente N° 242-2623/10.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Cr. R. Muratore